



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 303 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Miércoles 09 de Septiembre de 2020

No. 169

## SUMARIO

	Pág.
<b>SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>	
Licitación Pública N° LP-002-09-2020.....	7837
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
Resolución Ministerial No. 28-2020.....	7837
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>	
Nacionalizado.....	7839
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
Contratación Simplificada N° 020-2020.....	7840
Acuerdos C.P.A.....	7840
Resoluciones.....	7844
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
IV Convocatoria Contingentes Arancelarios Correspondientes al año 2020.....	7852
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA</b>	
Resoluciones.....	7852
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Certificaciones.....	7857
<b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO</b>	
Licitación Selectiva N° 19-2020.....	7858
Resolución Administrativa de Cancelación N° 005-2020.....	7858
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA</b>	
Acuerdo Ejecutivo-PA-NO. 011/2020.....	7859
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</b>	
Resolución Administrativa del Consejo de Dirección del INAA No. CD-INAA-402-08-2020 "Aprobación de Tarifas de Agua Potable y Servicios Asociados".....	7861
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Aviso.....	7863
"Centro de Mediación y Arbitraje OSM de Nicaragua S.A".....	7863
<b>BANCO CENTRAL DE NICARAGUA</b>	
Aviso.....	7863
Licencia de Operación No. BCN-L-R-003-2020.....	7864
<b>COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS</b>	
Edictos.....	7864
<b>AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA</b>	
Resolución Administrativa N.º 243-2020.....	7866
Resolución Administrativa N.º 253-2020.....	7867
<b>SECCIÓN MERCANTIL</b>	
Certificaciones.....	7869
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
Edictos.....	7877
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Título Profesional.....	7879

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 2546 – M. 52468540 – Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA,  
DIARIO OFICIAL**

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No.75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Pública N°LP-002-09-2020, denominado: **“SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS EDIFICIOS ADMINISTRADOS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”**.

El Pliego de Bases y Condiciones, estará disponible a partir del día nueve de septiembre (09-09-2020), del presente año, en el Portal Único de Contrataciones: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos), pago no reembolsable, durante el período del día 10 de septiembre del 2020 hasta un (1) día antes del acto de recepción de las ofertas, el cual se realizará en Caja General de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua (BCN) en horario de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; y posterior presentarse con el recibo original en la División de Adquisiciones con la Director de Adquisiciones, Ing. Luis Carlos Saborío Carvajal.

(f) Ing. Luis Carlos Saborío Carvajal, Director de Adquisiciones (a.i.)

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Reg.2558– M. 52564376– Valor C\$ 570.00

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 28-2020  
Adjudicación de Licitación Selectiva No. LS 08-2020  
Adquisición del Servicio de Seguro para el Edificio  
MINREX**

El suscrito en uso de las facultades que le confieren el Acuerdo Presidencial No. 01-2017; la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, el Decreto No. 118-2001, “Reglamento de la Ley No. 290” y sus Reformas; la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; el Decreto No. 75-2010 Reglamento General a

la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y sus Reformas; y la Normativa Procedimental de Licitación.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que mediante Resolución Ministerial No. 23-2020 de fecha siete de agosto del año dos mil veinte, esta Autoridad dio inicio al Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 08-2020 para la Adquisición del Servicio de Seguro para el Edificio MINREX, con asignación presupuestaria autorizada hasta por un monto de C\$1,364,998.84 (Un millón trescientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho córdobas con 84/100); conformando el Comité de Evaluación y expresando además la finalidad Pública perseguida con esta Contratación. Que mediante Resolución Ministerial No. 25-2020 de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte y conforme el Arto. 32 del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, esta Autoridad sustituyó a un miembro del Comité de Evaluación.

**II**

Que conforme al Arto. 56 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; el Comité de Evaluación en fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, emitió ACTA No. 1 ACTA DE RECEPCION Y APERTURA PUBLICA DE OFERTA al Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 08-2020 Adquisición del Servicio de Seguro para el Edificio MINREX, la que en partes conducentes se lee lo siguiente: **“Segunda:** La Presidenta del Comité expone que el objeto de la presente sesión es proceder a la recepción y apertura Pública de la única Oferta presentada en sobre cerrado y vinculado al Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 08-2020 Adquisición del Servicio de Seguro para el Edificio MINREX. Informa además a todos los presentes en este acto, que se recibió oferta hasta las 10:00 de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil veinte, conforme lo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación referida, documento que se encontraba publicado en el Portal Único de Contrataciones, a la vista y acceso de los proveedores del Estado. **“TERCERA:** Se deja asentada la presencia del Único Oferente mediante control de asistencia y se procede a la apertura de la Oferta recepcionada, detallándose a continuación: #1 Proveedor Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER). Valor de la Oferta U\$41,912.40 con IVA incluido y 1% conforme Ley No. 837 Ley de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua. Documento de Garantía de Seriedad de la Oferta presentada con Fianza No. FMO-5011002000692 EMITIDO POR MAPFRE DE NICARAGUA, por un monto de U\$ 1,250.00; tiempo de validez de la Garantía 60 días, prorrogables a 30 días (...).”

**III**

Que en fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinte, el Comité de Evaluación emitió Acta No. 2 Pre-calificación y Pre-Evaluación de Oferta debidamente notificada al Único Oferente participante Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

## IV

Que conforme al Arto. 34 Literal d) del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", el Comité de Evaluación en fecha treinta y uno agosto de julio del año dos mil veinte, emitió ACTA No. 3 **Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación al Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 08-2020, Adquisición del Servicio de Seguro para el Edificio MINREX** la que en partes conducentes integra y literalmente asentó lo siguiente: "**TERCERA:** *Que entrando a fondo de la evaluación de la oferta, el Comité procedió a validar la información presentada en la oferta, y conforme los Artos. 47 y 56 de la ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 116 de su Reglamento General, el Comité externó lo siguiente: 1) Se verificó la vigencia del Registro Central de Proveedores del Único oferente, resaltando que el mismo es una entidad del Sector Público. 2) Conforme Escritura Pública Número ocho (8) Declaración Notarial de Idoneidad que forma parte de la oferta presentada por el oferente Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros (INISER), señala no estar afecto a las prohibiciones establecidas en los Artículos 17 y 18 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. 3) Se reafirma, que la Única Oferta Presentada por Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros (INISER), contiene la documentación legal y de elegibilidad requerida conforme el PBC, por lo que dicha oferta es sujeta a la evaluación final. 4) Que el Comité para determinar la evaluación, debe estar sujeto a lo establecido en la Sección III Criterios de Evaluación y Calificación del PBC, que señala la Ponderación y Puntuación a ser otorgada a la oferta(...) 5) Que conforme revisión final el Comité de Evaluación emite el siguiente criterio: (...) 4.10 Que Conforme la Sección III Criterios de Evaluación y Calificación del PBC, para el Servicio de Seguro para el Edificio MINREX, el Comité designa el mayor puntaje económico por ser única oferta admitida, no tener competencia y considerando que se cuenta con mayor disponibilidad presupuestaria aprobada de acuerdo a Memorandum de Referencia MRE/OFPPTO/319/08/2020 emitido por la División Financiera, y de conformidad al Arto. 39 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 39 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 44.1 Inciso c) de la Normativa Procedimental de Licitación(...) **CUARTA:** Considerando los resultados del puntaje pormenorizado en la Cláusula que antecede, el Comité de Evaluación recomienda a la Máxima Autoridad Institucional, la Adjudicación de la Única Oferta presentada en el Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 08-2020, a favor del Oferente Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros (INISER), bajo los siguientes criterios: Proveedor Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros (INISER), Servicio de Seguro para el Edificio MINREX, Monto total U\$41,912.40 (...)"*

## V

Que considerando la Recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Evaluación, del análisis a los folios que conforman el expediente administrativo, las normativas jurídicas citadas en Considerandos precedentes y conforme lo establecido en el Pliego de Bases y

Condiciones (PBC) el que fue publicado en el Portal Único de Contrataciones (SISCAE), esta Autoridad estima que durante el presente Procedimiento de Licitación Selectiva se cumplieron cada uno de los principios que regulan el procedimiento de contratación bajo esta Modalidad, y que la etapa evaluativa, se fundamentó con base a los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), lo cual permite fundamentar la Adjudicación, constatando que la Oferta presentada cumple con los requerimientos esenciales de elegibilidad y se ajusta a la necesidad Institucional de garantizar el Servicio de Seguro para el Edificio del MINREX, la que nos conlleva a satisfacer el interés Público perseguido.

## VI

Que de conformidad al Arto. 48 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; al Arto. 118 del Decreto No. 75-2010, "Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el Arto. 46 de la Normativa Procedimental de Licitación, la Máxima Autoridad debe adjudicar la Licitación mediante Resolución motivada, dentro de tres días hábiles después de recibido el Informe de Recomendación de parte del Comité de Evaluación.

## POR TANTO.

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas y conforme lo dispuesto en el Arto. 48 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", el Arto. 118 del Decreto No. 75-2010, "Reglamento General a la Ley No. 737" y el Arto. 46 de la Normativa Procedimental de Licitación".

## RESUELVE:

**Primero:** Adjudicar el Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 08-2020 para la Adquisición del Servicio de Seguro para el Edificio MINREX a favor del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

**Ítem 1:** Servicio de Póliza de Seguro Todo Riesgo de Incendio.

La presente Adjudicación es por un monto total de U\$41,912.40 (Cuarenta y un mil novecientos doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 40/100) incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el 1% conforme la Ley No. 837 "Ley de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua". La Vigencia de la presente contratación será de doce (12) meses, a partir del día quince de septiembre del año dos mil veinte.

**Segundo:** Notificar al Proveedor adjudicado Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes al acto de la Adjudicación, se presente en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, a rendir una Garantía Bancaria o Fianza de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, cuya vigencia debe ser por el mismo plazo del Contrato; pudiéndose ampliar a tres (3) meses adicionales, mediante simple requerimiento de este Ministerio, conforme lo establecido en Arto. 67 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"

**Tercero:** El Proveedor adjudicado, deberá presentarse a la División de Asesoría Legal de este Ministerio, el once de septiembre del año dos mil veinte para la firma del Contrato y la firma de Orden de Compra se formalizará en la División de Adquisiciones.

**Cuarto:** Previo a la firma de la Orden de la Compra y Contrato, el Proveedor adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones los siguientes documentos: **a)** Solvencia Fiscal y Solvencia Municipal Vigentes; **b)** Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estipulado por el MINREX, con una vigencia de doce (12) meses, pudiéndose ampliar por tres (03) meses adicionales.

**Quinto:** Conforme Resolución Ministerial No. 03-2020, de fecha de diecisiete de enero del año dos mil veinte, se faculta al Cro. Melvin Alejandro Castrillo Lumbi Responsable de la División General Administrativa Financiera para la suscripción del Contrato derivado de esta Adjudicación.

**Sexto:** Se orienta a la Oficina de Servicios Generales del MINREX estar a cargo de verificar la correcta ejecución, registro y aceptación final de esta Contratación, debiendo informar al Equipo Administrador de Contratos (EAC) sobre la ejecución y la recepción final de la misma.

**Séptimo:** La presente Resolución, surte sus efectos a partir de la presente fecha, sin perjuicios de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Cro. Denis Moncada Colindres Ministro.**

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2521 - M. 52302022 - Valor - C\$ 290.00

### NACIONALIZADO

### CERTIFICACION

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites. C E R T I F I C A:** Que en los folios: 129-130 del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil veinte (2020), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3229 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **TEODORO POOL BERROSPI**, originario de la República de Perú y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3229** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 "Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y

sus Reformas, Ley No. 761. "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el ciudadano **TEODORO POOL BERROSPI**, de nacionalidad peruana, mayor de edad, casado, periodista y publicista, nacido el 06 de abril de 1945, en Lima, República de Perú, identificado con pasaporte No.216260634, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000048238, con domicilio y residencia en el departamento de Carazo, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **TEODORO POOL BERROSPI**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente permanente en el país desde el 25 de junio de 1988 y poseer vínculo afinidad y consanguinidad con ciudadanos nicaragüenses. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 46, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); Artículos 11, 49, 50, 53, 54 parte conducente y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112 y 114 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **TEODORO POOL BERROSPI**, originario de la República de Perú. **SEGUNDO.-** El ciudadano **TEODORO POOL BERROSPI**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, primero de septiembre del año dos mil veinte. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) **María Amelia Coronel Kinloch**, Ministra de Gobernación. Libro la presente

certificación de la resolución de nacionalización No. 3229, en la ciudad de Managua, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, Director General de Migración y Extranjería.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Reg.2560 – M. 52537941 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE CONVOCATORIA**

**Contratación Simplificada N° 020-2020**

**Tercera compra y entrega de alimentos 2020 (arroz, frijoles, cereal, dátiles, maíz, harina de trigo y aceite), de la Merienda Escolar en Todos los Centros Educativos Públicos a Nivel Nacional LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada N° 020-2020 Tercera compra y entrega de alimentos 2020 (arroz, frijoles, cereal, dátiles, maíz, harina de trigo y aceite), de la Merienda Escolar en Todos los Centros Educativos Públicos a Nivel Nacional**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 09 de septiembre del 2020.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 16 de septiembre del año 2020**

**HORA: De 8:00 a.m. a 10:00 a.m.**

**HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.**

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina Directora de la División de Adquisiciones.

Reg. 2426 – M. 51482452 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 146-2020  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **GEORGE ANTONIO LAZO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-030785-0043E, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador

Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 343-2015, emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintinueve de octubre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público FIA-022834-0, extendida por SEGUROS AMERICA a los dos días del mes de julio del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3943 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **GEORGE ANTONIO LAZO SÁNCHEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el treinta de octubre del año dos mil veinte y finalizará el día veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de agosto del año dos mil veinte. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2450 – M. 51842305 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 147-2020  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que la Licenciada **RAQUEL ANTONIETA CALERO ESCORCIA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-041179-0012G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **196-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los doce días del mes de junio del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el once de junio del año dos mil veinte; Garantía de Contador Público No. **GDC-801959**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cuatro de agosto del año dos mil veinte.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1390** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **RAQUEL ANTONIETA CALERO ESCORCIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de agosto del año dos mil veinte y finalizará el día cinco de agosto del año dos mil veinticinco.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de agosto del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg.2538 – M. 52378668 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 157-2020**  
**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento

de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **VICTOR RENE MARTÍNEZ TERCERO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-140556-0005B**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **310-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de octubre del dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veinte de octubre del dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-801968** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el doce de agosto del año dos mil veinte.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2823** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **VICTOR RENE MARTÍNEZ TERCERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintiuno de octubre del año dos mil veinte y finalizará el veinte de octubre del año dos mil veinticinco.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de agosto del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2414 – M. 246496 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 149-2020**  
**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada

en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Licenciada **MIREYA LIGIA OBANDO OBANDO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **361-011264-0001M**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa, registrado con el No.: **746**; página No. **373**, Tomo No. **V**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 34** del dieciocho de febrero del año de mil novecientos noventa y uno, en el que publicó Certificación de su Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-801961**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintisiete días de julio del año dos mil veinte.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4634** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **MIREYA LIGIA OBANDO OBANDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el doce de agosto del año dos mil veinte y finalizará el once de agosto del año dos mil veinticinco.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de agosto del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2346 – M. 51359741 – Valor C\$ 95.00

#### Acuerdo C.P.A. No. 131-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Licenciada **JUNIETH ELIZABETH MORRAZ CASTILLO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **449-280689-0000A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **059-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de marzo de año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de marzo del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público **GDC-801948**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los trece días del mes de julio del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3619** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **JUNIETH ELIZABETH MORRAZ CASTILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el trece de julio del año dos mil veinte y finalizará el doce de julio del año dos mil veinticinco.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día trece de julio del año dos mil veinte. (f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2468 – M. 51959990 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 151-2020  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **ERVIN ALBERTO OROZCO ORTEGA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-071268-0084H**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **256-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veinticinco de agosto del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-801964**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los veinte días del mes de agosto del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1106** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ERVIN ALBERTO OROZCO ORTEGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintiséis de agosto del año dos mil veinte y finalizará el día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco. **SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de agosto del año dos mil veinte. (f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2469 – M. 51929533 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 153-2020  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **RAMIRO JOSÉ CHAVARRÍA LARGAESPADA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **121-050273-0002J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **225-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de agosto del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-801966**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1102** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **RAMIRO JOSÉ**

**CHAVARRÍA LARGAESPADA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veinticuatro de agosto del año dos mil veinte y finalizará el día veintitrés de agosto del año dos mil veinticinco.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de agosto del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2467 – M. 51996287 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA EL CARMEN AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR.

Nº 12 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

#### CONSIDERANDO

Que el Señor (a): Francisco José López Pérez con cédula de identidad 001-220152-0014E como representante legal COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA EL CARMEN, quien solicitara la actualización en la modalidad de secundaria regular. Está ubicado del Pali Zumen lc. al oeste, lc. al norte, Distrito III, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

#### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en la modalidad de Secundaria Regular cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

#### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

#### POR TANTO RESUELVE:

##### I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº12 - 2018 COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA EL CARMEN, quien solicitara la actualización en la, modalidad de secundaria regular. Está ubicado del Pali Zumen lc. al oeste, lc. al norte, Distrito III, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

##### II

El COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA EL CARMEN queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

##### III

Cuando el COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA EL CARMEN decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial Nº34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo Nº4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

##### IV

El COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA EL CARMEN queda sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de septiembre de 1979 emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas;

a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y

b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

##### V

Para que el COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA EL CARMEN siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

## VI

Cuando el COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA EL CARMEN sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 07 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 2466 – M. 51996433 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA LA FUENTE AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR.

Nº 11 – 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

## CONSIDERANDO

Que el Señor (a): Francisco José López Pérez con cédula de identidad 001-220152-0014E como representante legal COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA LA FUENTE, quien solicitara la actualización en la modalidad de secundaria regular. Está ubicado semáforo del Hospital Manolo Moral I/2c. Hacia el sur, Barrio La Fuente, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

## II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en la modalidad de Secundaria Regular cumpliendo así con los

requisitos para su funcionamiento anual.

## III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

## POR TANTO RESUELVE:

## I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº II - 2018 COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA LA FUENTE, quien solicitara la actualización en la modalidad de secundaria regular. Está ubicado semáforo del Hospital Manolo Moral I/2c. Hacia el sur, Barrio La Fuente, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

## II

El COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA LA FUENTE queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

## III

Cuando el COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA LA FUENTE decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial Nº34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo Nº4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

## IV

El COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA LA FUENTE queda sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se

colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

#### V

Para que el COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA LA FUENTE siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

#### VI

Cuando el COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA LA FUENTE sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad Managua, a los 07 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 2465 – M. 51996346 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo: DGEJA-SD-002-2019**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL MINISTERIO DEL PODER CIUDADANO PARA LA EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIERE EL ACUERDO MINISTERIAL 34-98, NORMATIVAS PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MODALIDAD DE SECUNDARIA POR ENCUENTROS A NIVEL DE SECUNDARIA DE JÓVENES Y ADULTOS.**

#### CONSIDERANDO

1. La solicitud interpuesta por la Licenciada Cynthia Mendoza Castillo, Directora del Colegio Central de Nicaragua – La Fuente, para la apertura de la modalidad de Secundaria por Encuentro en el Colegio Central de Nicaragua – La Fuente, ubicado en el Distrito V Barrio La Fuente, semáforos entrada Barrio la Fuente, 1 ½ cuadra al sur, Municipio de Managua, departamento de Managua.

2. Que el centro funcionará con el nombre de “Colegio Central de Nicaragua” (CCN) – La Fuente, en el Distrito V Barrio La Fuente, semáforos entrada Barrio La Fuente, 1 ½ cuadra al sur, ciudad de Managua.

3. Que el centro cuenta con ocho aulas, un laboratorio de computación, servicios higiénicos, áreas verdes y zonas de recreación.

4. Que cuenta con el personal docente calificado y preparado para impartir las tutorías así como para implementar la metodología de la modalidad.

5. Que el funcionamiento de esta modalidad permitirá atender a jóvenes y adultos del Distrito V y sus alrededores, que por sus obligaciones laborales, familiares y de lejanía no pueden acceder a otra modalidad educativa.

6. Que la Directora, dará cumplimiento de las políticas y disposiciones educativas de nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Ley de Carrera Docente, su reglamento, así como el reglamento específico para el funcionamiento de la modalidad educativa de Secundaria por Encuentro.

#### RESUELVE

1. Autorizar el funcionamiento de la modalidad de Secundaria por Encuentro en el Colegio Central de Nicaragua – La Fuente, de la ciudad de Managua, sector urbano, del Distrito V municipio de Managua, del Departamento de Managua.

2. El “Colegio Central de Nicaragua” (CCN) – La Fuente”, queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a sus modificaciones posteriores si las hubiere y al acompañamiento técnico-pedagógico de la Delegación departamental, municipal e instancias correspondientes de la Sede Central del Ministerio de Educación, a quienes presentará los informes que le sean solicitados, comprometiéndose el centro a garantizar los recursos económicos y el funcionamiento de la modalidad de Secundaria por Encuentro.

3. El centro funcionará con el nombre de “Colegio Central de Nicaragua” (CCN)- La Fuente, con sede ubicada de los semáforos entrada al Barrio La Fuente 1 ½ C al sur, en el Distrito V Barrio La Fuente, de la ciudad de Managua, no pudiendo aperturar otras sedes o extensiones.

4. Cualquier incumplimiento a lo expuesto en el presente acuerdo por parte del centro, es motivo de revocar la autorización de funcionamiento y cierre de la modalidad.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Omar Martín Cortedano Larios, Responsable Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos.

Reg. 2444 – M. 51880940 – Valor C\$ 285.00

**MINISTERIO DE EDUCACION  
DELEGACION DEPARTAMENTAL MATAGALPA**

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO: “ESCUELA HOGAR GUADALUPE”, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL (O PREESCOLAR) Y PRIMARIA REGULAR.**

**Resolución DD MINED MAT N° 005-2020**

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Matagalpa, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98", Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", la Ley N° 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

### CONSIDERANDO

Que la Señora: **Hna. Marta Elizabeth Solórzano Álvarez**, con cédula de residencia **260820130216**, como representante legal y en su calidad de Directora del Centro Educativo: "**Escuela Hogar Guadalupe**", fue quien solicitó actualización de resolución (Constancias) de funcionamiento del Acuerdo Número **10 - 1960**, autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial o Preescolar y Primaria Regular con fecha del **01 de Julio de 1960**. Ubicado: Del Banco de la Producción (BANPRO) **3½ cuadras al Sur, Municipio Matagalpa, Departamento de Matagalpa**.

### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial o Preescolar y Primaria Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

### III

Que el / la Peticionario(a) se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

### POR TANTO RESUELVE:

#### I

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 005-2020 al Centro Educativo: "ESCUELA HOGAR GUADALUPE"**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial (o Preescolar) y Primaria Regular**. Ubicado: Del Banco de la Producción (BANPRO) **3½ cuadras al Sur, Municipio Matagalpa, Departamento de Matagalpa**.

#### II

**EL Centro Educativo: "ESCUELA HOGAR GUADALUPE"**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento

Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

### III

Quando **EL Centro Educativo: "ESCUELA HOGAR GUADALUPE"**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental y a la Delegación Municipal correspondiente seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental, según Normativas para la Apertura y Funcionamiento 2010 de Centros Educativos Privados y Subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, Libros de Matriculas, Calificaciones, Reparaciones, Promociones, y Libros de Visitas de Personas Importantes

### IV

**El Centro Educativo: "ESCUELA HOGAR GUADALUPE"**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

### V

Para que el Centro Educativo: "**ESCUELA HOGAR GUADALUPE**", siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

### VI

Quando el Centro Educativo: "**ESCUELA HOGAR GUADALUPE**", sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE**.

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) **Lic. Claudia Blandón**

**Lumbi, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Matagalpa.**

Reg. 2445 – M. 51890791 – Valor C\$ 380.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO TRIDENTINO SAN RAMÓN, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.**

**RESOLUCION N° LFTO 008-2020.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de León , en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**

Que Monseñor: **Sócrates Rene Sandigo Jirón** con cédula de identidad **204-190465-0000M**, como representante legal de la **“Diócesis de León” Y COLEGIO PRIVADO TRIDENTINO SAN RAMÓN**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento en las modalidades de **Nivel Preescolar, Primaria Completa y Ciclo Básico, Número.230 AUFA** con fecha de 27 de Enero de 1982, Ubicado: costado sur Real Basílica de la Asunción Municipio de León, Departamento de León.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO, RESUELVE:**

**I**

**ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° LFTO 08-2020** al Colegio Privado Tridentino San Ramón, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular** Ubicado: costado sur Real Basílica de la Asunción Municipio de León, Departamento de León.

**II**

El Colegio Privado Tridentino San Ramón , queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matricula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**III**

Quando el Colegio Privado Tridentino San Ramón, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

**IV**

El Colegio Privado Tridentino San Ramón , queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**V**

Para que el Colegio Privado Tridentino San Ramón, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**VI**

Quando el Colegio Privado Tridentino San Ramón, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser

publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de León, a los 24 días del mes de Agosto del año dos mil veinte. Fraternalmente, Lic. Lener Francisco Torres Osorio, Responsable Delegación Dptal MINED León.

Reg. 2446 – M. 51901789 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO JUAN AMOS COMENIUS N°1, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.**

**N° 001 – 2020**

El Suscrito Delegado Regional del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290”, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98”, Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo”, la Ley N° 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

**C O N S I D E R A N D O**

Que los Señores: **EVENOR ISMAEL FEDRICK JHONSON Y OFRECIANO JULIAS DIXON**, con cédulas de identidad N°612-241060-0001L y 626-120247-0001W respectivamente, como representantes del **COLEGIO PRIVADO JUAN AMOS COMENIUS N°1**, fueron quienes solicitaron autorización de funcionamiento, para funcionar a partir del período escolar 2020, en las modalidades de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, ubicado: en el Barrio Aeropuerto, Del Museo Judith Kein 50 metros al noroeste, **Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.**

**II**

Que esta Delegación Regional del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO RESUELVE:**

**I**

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 001-2020 al COLEGIO PRIVADO JUAN AMOS COMENIUS N°1**, autorizado para funcionar en las modalidades de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, ubicado: en el Barrio Aeropuerto, Del Museo Judith Kein 50 metros al noroeste, **Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.**

**II**

**EL COLEGIO PRIVADO JUAN AMOS COMENIUS N°1**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**III**

Quando **EL COLEGIO PRIVADO JUAN AMOS COMENIUS N°1**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

**IV**

**EL COLEGIO PRIVADO JUAN AMOS COMENIUS N°1**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**V**

Para que el **COLEGIO PRIVADO JUAN AMOS COMENIUS N°1**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

#### VI

Cuando el **COLEGIO PRIVADO JUAN AMOS COMENIUS N°1**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Puerto Cabezas, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veinte. **David Patterson Vanegas, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.**

Reg. 2365 – M. 51412411 – Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO EDUCATIVO CHARLES WESLEY EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR.**

#### N° 29 - 2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

#### CONSIDERANDO

Que el señor: **OTONIEL RUBI CORTEZ SILVA**, con cédula de identidad **001-250153-0021N**, como representante legal de la **“ASOCIACIÓN DE IGLESIAS DE CRISTO DE NICARAGUA”** y ante el Ministerio de Educación representante legal del **CENTRO EDUCATIVO CHARLES WESLEY**, quien solicitara actualización de Resolución Ministerial N°01-2014, en las modalidades de Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular, ubicado: de las oficinas del INNS, 1 cuadra al norte, en los predios

de la primera Iglesia de Cristo, Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua.

#### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

#### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

#### POR TANTO RESUELVE:

##### I

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°29-2019 al CENTRO EDUCATIVO CHARLES WESLEY**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular**, ubicado: de las oficinas del INNS, 1 cuadra al norte, en los predios de la primera Iglesia de Cristo, Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua.

##### II

**EL CENTRO EDUCATIVO CHARLES WESLEY**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

##### III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO CHARLES WESLEY**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importante

##### IV

**EL CENTRO EDUCATIVO CHARLES WESLEY**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18

de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

#### V

Para que **EL CENTRO EDUCATIVO CHARLES WESLEY**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

#### VI

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO CHARLES WESLEY**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 2507 – M. 52229356/52227146 – Valor C\$ 285.00

### **ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO PREESCOLAR ALFONSIN AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR.**

#### **Nº 26 - 2020.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

### **CONSIDERANDO**

**Que la señora: MARGARITA BORGE MEDINA**, con cédula de identidad 523-220255-0000H, como representante legal del **PREESCOLAR ALFONSIN**, quien solicitará actualización, autorizado bajo la **Resolución Ministerial Nº 162-2009**, en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**. Ubicado: Iglesia Pio X, 1 cuadra arriba, 1 cuadra al lago, **Distrito IV, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

#### **II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

#### **III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

### **POR TANTO RESUELVE:**

#### **I**

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN Nº 26-2020 al PREESCOLAR ALFONSIN**, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, ubicado: Iglesia Pio X, 1 cuadra arriba, 1 cuadra al lago, **Distrito IV, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

#### **II**

**EL PREESCOLAR ALFONSIN**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

#### **III**

Cuando **EL PREESCOLAR ALFONSIN**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones,

reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

#### IV

**EL PREESCOLAR ALFONSIN**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

#### V

Para que **PREESCOLAR ALFONSIN**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

#### VI

Cuando **EL PREESCOLAR ALFONSIN**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 24 días del mes de Febrero del año dos mil veinte. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2573 - M. 52768948 - Valor C\$ 95.00

#### IV CONVOCATORIA CONTINGENTES ARANCELARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a las disposiciones de los Tratados de Libre Comercio vigentes para Nicaragua y a los Reglamentos de Administración de Contingentes, convoca a los interesados para que en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de esta publicación, presenten solicitud de volúmenes de

contingentes arancelarios de importación correspondientes al año 2020. Los volúmenes específicos de los contingentes y los requisitos están disponible en la página web: [www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni).

Las solicitudes para los contingentes arancelarios, deberán ser llenadas en línea mediante el **Sistema de Administración de Contingentes Arancelarios** que se encuentra en la Ventanilla de Servicios Empresariales (V.S.E) del sitio web [www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni).

(f) **Maricruz Prieto Sequeira. Directora de Aplicación y Negociación de Acuerdos Comerciales.**

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 2494

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0016 se encuentra la Resolución No. 003-2018 PJ JI MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 003-2018 PJ JI MEFCCA, Jinotega catorce de Febrero del año dos mil dieciocho, las ocho de la mañana, en fecha treinta de Enero del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS LA UNION DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS R.L. (COOASUPROP R.L)** con domicilio social en el Municipio de San Jose De Bocay, departamento de Jinotega. Se constituye a las diez de la mañana del día veintidos de Septiembre del año dos mil diecisiete. Se inicia con sesenta y ocho (68) asociados, cincuenta y cuatro (54) hombres, catorce (14) mujeres, con un capital suscrito de C\$34,000 (treinta y cuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$8,500 (ocho mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS LA UNION DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS R.L. (COOASUPROP R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jose Luis Castro**; Vicepresidente (a): **Gloria Telma Cruz Sequeira**; Secretario (a): **Yorlene Massiel Diaz Bravo**; Tesorero (a): **Santos De Jesus Olivas Martinez**; Vocal: **Santos Roman Ochoa**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los

catorce días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho.  
(f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 2495

**CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0033 se encuentra la Resolución No. 004-2020 PJ CT MEFCCA, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 004-2020 PJ CT MEFCCA**, Chontales veintinueve de Julio del año dos mil veinte, las dos de la tarde, en fecha veinticuatro de Julio del año dos mil veinte, presento solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "SAN PANCHO"**, R.L. Con domicilio social en el Municipio de Acoyapa, departamento de Chontales. Se constituye a las doce de el mediodía del día doce de Mayo del año dos mil veinte. Se inicia con doce (12) asociados, siete (7) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,200 (un mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,200 (un mil doscientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente. Por tanto, **Resuelve**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "SAN PANCHO"**, R.L. con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Hilario Ramón Ruiz** ; Vicepresidente (a): **Teofilo Emilio Requenez Gaitán**; Secretario (a): **Nereyda Patricia Requenez Cajina**; Tesorero (a): **Francisco Froylan Oporta Ruiz**; y Vocal: **Pedro Joaquin Requenez Cajina**. Certifíquese la presente Resolución, Razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Xavier Antonio Carrillo Suárez, Delegado Departamental. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintinueve días del mes de Julio del año dos mil veinte. (f) **Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental.**

Reg. 2496

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Rio San Juan del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 020 se encuentra la Resolución No. 001-2020PJ RSJ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2020PJ RSJ MEFCCA**, Rio San Juan diecisiete de Agosto del año dos mil veinte, las cuatro de la tarde, en fecha cuatro de Agosto del año dos mil veinte, presento solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA CACAO RENACIENDO JUNTOS, R.L (COACARJU, R.L)** con domicilio social en el

Municipio de San Miguelito, departamento de Rio San Juan. Se constituye a las cinco de la tarde del día ocho de Mayo del año dos mil veinte. Se inicia con once (11) asociados, siete (7) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,100 (un mil cien córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,100 (un mil cien córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA CACAO RENACIENDO JUNTOS, R.L (COACARJU, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Reyna Isabel Fletes Mc Rea**; Vicepresidente (a): **Joel Antonio Gonzalez Rios**; Secretario (a): **Francisco Alexis Torrez Vallejos**; Tesorero (a): **Rosalina Jiron Rios**; Vocal: **Rolando Agapito Gaitan Espinoza**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Félix Enoc Mendoza Cardoza, Delegado Departamental. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil veinte. (f) **Félix Enoc Mendoza Cardoza, Delegado Departamental.**

Reg. 2497

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Estelí del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 023 se encuentra la Resolución No. 02-2020 PJ EST MEFCCA, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 02-2020 PJ EST MEFCCA**, Estelí once de Agosto del año dos mil veinte, las doce de el mediodía, en fecha treinta de Julio del año dos mil veinte, presento solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL PALO VERDE, R.L. (COOPAMPAVER, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí. Se constituye a las uno de la tarde del día diecisiete de Junio del año dos mil veinte. Se inicia con veintitrés (23) asociados, veintiuno (21) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$11,500 (once mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$11,500 (once mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL PALO VERDE, R.L. (COOPAMPAVER, R.L.)** con el siguiente Consejo

de Administración Provisional: Presidente (a): **Fernando David González**; Vicepresidente (a): **Santiago Rosales López**; Secretario (a): **Katty Lilia González García**; Tesorero (a): **Lucio Arcenio Acuña González**; Vocal: **Marlon Ariel González Zavala**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Agosto del año dos mil veinte. (f) **Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental**.

Reg. 2498

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 018 la Resolución 003-2020 REF CH MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°003-2020 REF CH MEFCCA, Delegación Departamental de Chinandega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Chinandega diecisiete de Agosto del dos mil veinte, a las dos de la tarde. En fecha diez de Agosto del dos mil veinte a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA AGRARIA DE PRODUCCION CAMPESINOS UNIDOS POR LA PAZ**, R.L.(CAPUPAZ R.L). Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 190-2000. Siendo su domicilio social en el municipio de El Viejo departamento de Chinandega. Consta Acta 16 del folio 095-099 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el uno de Julio del dos mil veinte en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA AGRARIA DE PRODUCCION CAMPESINOS UNIDOS POR LA PAZ**, R.L.(CAPUPAZ R.L). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental** Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de Agosto del dos mil veinte. (f) **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental**.

Reg. 2499

**CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación

Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 068 se encuentra la Resolución No. 006-2020 PJ CH MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 006-2020 PJ CH MEFCCA, Chinandega diecinueve de Agosto del año dos mil veinte, las uno de la tarde, en fecha trece de Agosto del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA SANTIAGO DANILO CENTENO R.L** con domicilio social en el Municipio de Puerto Morazan, departamento de Chinandega. Se constituye a las uno de la tarde del día dieciséis de Julio del año dos mil veinte. Se inicia con diez (10) asociados, seis (6) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$10,000 (diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,500 (dos mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA SANTIAGO DANILO CENTENO R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Santiago Danilo Centeno Nuñez**; Vicepresidente (a): **Felix Pedro Padilla Sanchez**; Secretario (a): **Odalys Yunieth Centeno Padilla**; Tesorero (a): **Santos Oralía Padilla Sanchez**; Vocal: **Exequiel Vladimir Centeno Padilla**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil veinte. (f) **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental**.

Reg. 2500

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 069 se encuentra la Resolución No. 007-2020 PJ CH MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 007-2020 PJ CH MEFCCA, Chinandega diecinueve de Agosto del año dos mil veinte, las tres de la tarde, en fecha trece de Agosto del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA VERSALLES R.L** con domicilio social en el Municipio de Puerto Morazan, departamento de Chinandega. Se constituye a las uno de la tarde del día dieciséis de Julio del año dos mil veinte. Se inicia con diez (10) asociados, cinco (5) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$10,000 (diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,500 (dos mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental,

con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA VERSALLES R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Ariel Lopez Diaz; Vicepresidente (a): Luisa Fidelina Peralta Mejia; Secretario (a): Tatiana Fabiola Lopez Peralta; Tesorero (a): Tania Lisbeth Lopez Peralta; Vocal: Maria De Los Angeles Almanza Ponce. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil veinte. (f) Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.

---

 Reg. 2501

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 045 se encuentra la Resolución No. 004-2020 PJ MZ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 004-2020 PJ MZ MEFCCA, Madriz seis de Mayo del año dos mil veinte, las dos de la tarde, en fecha dieciocho de Diciembre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION BUENA GENTE .R.L.( COOPBUGE.R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Somoto, departamento de Madriz. Se constituye a las dos de la tarde del día veintiuno de Agosto del año dos mil diecinueve. Se inicia con once (11) asociados, cero (0) hombres, once (11) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,650 (un mil seiscientos cincuenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,650 (un mil seiscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION BUENA GENTE .R.L.( COOPBUGE.R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Diana Isabel Alfaro Alfaro; Vicepresidente (a): Erika Yalina Centeno Suarez; Secretario (a): Katherine Iveth Baez Rodriguez; Tesorero (a): Katy Dayana Balladares; Vocal: Yorleni Asuncion Mendoza Rivas. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la

presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Julio del año dos mil veinte. (f) Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.

---

 Reg. 2502

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 015 la Resolución 002-2020 RE MZ MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°002-2020 RE MZ MEFCCA, Delegación Departamental de Madriz, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Madriz tres de Julio del dos mil veinte, a las nueve de la mañana. En fecha tres de Junio del dos mil veinte a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DEL NORTE DE LAS SEGOVIAS, R.L. (UCANS, R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 836-98. Siendo su domicilio social en el municipio de Somoto departamento de Madriz. Consta Acta 44 del folio 016-028 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el dieciocho de Abril del dos mil veinte en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DEL NORTE DE LAS SEGOVIAS, R.L. (UCANS, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de Julio del dos mil veinte. (f) Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.

---

 Reg. 2503

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 046 se encuentra la Resolución No. 005-2020 PJ MZ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 005-2020 PJ MZ MEFCCA, Madriz tres de Agosto del año dos mil veinte, las tres de la tarde, en fecha treinta de Julio del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROTURISTICA MULTISECTORIAL RESERVA NATURAL LA PATASTAR.L.(CAMURLAPR.L.)** con domicilio social en

el Municipio de Las Sabanas, departamento de Madriz. Se constituye a las nueve de la mañana del día tres de Octubre del año dos mil diecinueve. Se inicia con veinticinco (25) asociados, once (11) hombres, catorce (14) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,500 (un mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,500 (un mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROTURISTICA MULTISECTORIAL RESERVA NATURAL LA PATASTA R.L. (CAMURLAP R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Marvin Jose Mercado Betanco**; Vicepresidente (a): **Candida Migdalia Baez Perez**; Secretario (a): **Anielka Elexania Sanchez Perez**; Tesorero (a): **Leila Esmilda Carazo Alvarado**; Vocal: **Juan Bautista Alvarado Chevez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil veinte. (f) **Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.**

Reg. 2504

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 047** se encuentra la **Resolución No. 006-2020 PJ MZ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 006-2020 PJ MZ MEFCCA**, Madriz doce de Agosto del año dos mil veinte, las diez de la mañana, en fecha treinta y uno de Julio del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL MUJERES EMPRENDEDORAS DE MADRIZ R.L. (COOPAMEM.R.L)** con domicilio social en el Municipio de Somoto, departamento de Madriz. Se constituye a las dos de la tarde del día quince de Mayo del año dos mil veinte. Se inicia con cuarenta y tres (43) asociados, cero (0) hombres, cuarenta y tres (43) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,300 (cuatro mil trescientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,300 (cuatro mil trescientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad

Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL MUJERES EMPRENDEDORAS DE MADRIZ R.L. (COOPAMEM.R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Delia Esperanza Vasquez Vasquez**; Vicepresidente (a): **Salba Jomaris Miranda Moncada**; Secretario (a): **Rosa Haydee Moreno Miranda**; Tesorero (a): **Crisbel Yadari Lira Miranda**; Vocal: **Eveling Del Carmen Gonzalez Sanchez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Agosto del año dos mil veinte. **Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.**

Reg. 2505

**CERTIFICA** Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 042** se encuentra la **Resolución No. 003-2020 PJ MY MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 003-2020 PJ MY MEFCCA**, Masaya veintiseis de Agosto del año dos mil veinte, las uno de la tarde, en fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROTURISTICA BAYARDO ALBERTO LOPEZ GARCIA "EL PUENTE" R.L., (COOPAP, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Catarina, departamento de Masaya. Se constituye a las nueve de la mañana del día veinte de Enero del año dos mil veinte. Se inicia con diecinueve (19) asociados, nueve (9) hombres, diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C\$15,960 (quince mil novecientos sesenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,990 (tres mil novecientos noventa córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROTURISTICA BAYARDO ALBERTO LOPEZ GARCIA "EL PUENTE" R.L., (COOPAP, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: **Presidente (a): Berman Antonio Muñoz Sanchez**; **Vicepresidente (a): Martha Carolina Zapata Vega**; **Secretario (a): Xóchilt Aracely Castrillo Perez**; **Tesorero (a): Jorge Luis Vasconcelos Acevedo**; **Vocal: Gladys Del Socorro Hernández Pavón**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Francisco José Chamorro, Delegado de Masaya.**

(Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil veinte. Francisco José Chamorro, Delegado de Masaya.

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Reg. 2415 – M. 51754472 – Valor C\$ 190.00

*Certificación.*

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el Número 650 Página 251 Tomo VIII del Libro de Inscripción de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil veinte, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribo el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENEL CENTRAL “CRO. RENE NUÑEZ TELLEZ” UNE -FNT “SINTRAENEL”**; Otorgándole la Personalidad Jurídica desde la fecha de su Inscripción el día veintiuno (21) de Febrero del año dos mil veinte, que corresponde a la de su Inscripción de **Acta Constitutiva**; Compuesta de tres (03) folios y cuatro (04) Numerales, y de sus **Estatutos**; Compuestos de dieciocho (18) folios y diecinueve (19) Artículos. Todo conforme el Arto. 210 del Código del Trabajo; Perteneciente según el Artículo 8 del Reglamento de Asociaciones Sindicales; **a) Por la Calidad de sus Integrantes**: De Empresa; **b) Ambito Territorial**: Particular; **c) Total de Trabajadores Organizados**: setenta y ocho (78); **d) Asesorados por**: Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT). - **Certifíquese.**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los veintiuno (21) días de Febrero del año dos mil veinte. (f) Lic. Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.-

*Certificación.*

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número 153 Página 154 Tomo VII del Libro de Inscripción de Nuevas Juntas Directivas de Sindicatos, que lleva esta Dirección en el año dos mil veinte, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENEL CENTRAL “CRO. RENE NUÑEZ TELLEZ” UNE-FNT “SINTRAENEL”**; Otorgándole Personalidad Jurídica desde la fecha de su Inscripción el veintiuno (21) de Febrero del año dos mil veinte, la Junta Directiva quedó integrada por: **Secretaría General**: Manuela Flores Pozo; **Secretaría General Adjunta**: José Leonel González Ucles; **Secretaría de Organización**: Aura Lila López Robles; **Secretaría de Actas y Acuerdos**: Iris Ivette Guerrero Arróliga; **Secretaría de Finanzas**: Cristian José Ayerdis; **Secretaría de Asuntos Laborales**: Karen del Carmen

Miranda Cortez; **Secretaría de Higiene y Seguridad**: Carlos Ulises Rojas Cortez; **Secretaría de Mujer**: Karen Vanessa Somarriba Urbina; **Secretaría de Capacitación y Propaganda**: Cesar Augusto Cubillo Molina; **Secretaría de los Jóvenes y Deportes**: Tatiana Alejandra Cortez Castillo; **Fiscal**: Mario Armando Solís Picón; **Primer Vocal**: Lorena Patricia Chavarria Castellón; **Segundo Vocal**: Manuel Salvador Solís - **CENTRAL ASESORA**: Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT).- **PERÍODO DE DURACIÓN**: Del día Veintiuno (21) de Febrero del año dos mil veinte, al Veinte (20) de Febrero del año dos mil Veintiuno; Managua, Veintiuno (21) de Febrero del año dos mil Veinte.- **Certifíquese.**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, Veintiuno (21) de Febrero del años dos mil veinte.- (f) Lic. Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.-

Reg. 2407 – M. 51750998 – Valor C\$ 95.00

*Certificación.*

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número 009 Página 010 Tomo XLIV del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil veinte, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA. SINTRA INPESCA \*UNE\* AUGUSTO CESAR SANDINO**; Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día Veintitrés (23) de Julio del año dos mil veinte, la cual quedó integrada por: **Secretaría General**: Marcos Gustavo Ballesterero Membreño; **Secretaría General Adjunta**: Crithian Carolina Olivares Díaz; **Secretaría de Organización**: María Marcela Urbina Chavarria; **Secretaría de Asuntos Laborales**: Javier Ernesto Huerta Pérez; **Secretaría de Actas y Acuerdos**: Heizel María García Álvarez; **Secretaría de Finanzas**: Mirnoska del Socorro Ríos Campbell; **Secretaría de la Mujer**: Yali Izvezku Natacha Lugo Bermúdez; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional**: Elias Antonio Reyner; **Secretaría de los Jóvenes y Deportes**: Ingrid Giselle Rúgama Toruño; **Secretaría de Capacitación**: José Gabriel Moya- **ASESORADOS POR**: Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT);- **PERÍODO DE DURACIÓN**: Del día doce (12) de Agosto del año dos mil veinte, al Once (11) de Agosto del año dos mil veintiuno, Managua a los doce (12) días del mes de Agosto del año dos mil veinte.- **Certifíquese.**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los doce (12) días del mes de Agosto del año dos mil veinte. (f) Lic. Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.-

---



---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**


---



---

Reg. 2556- M. 52562293 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACION**  
**Licitación Selectiva N° 19-2020**

**“Contratación de Póliza contra Incendio y Todo Riesgo para INATEC Central”**

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 39-2020 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la “**Contratación de Póliza contra Incendio y Todo Riesgo para INATEC Central**”.

2) Los servicios antes descritos serán financiados con fondos propios de la Institución y comprende:

a) Sobre contenido: Mobiliarios, equipos de oficina, equipo informático, equipos electrónicos, inventario en bodega central.

b) Sobre remodelaciones en los edificios del Centro Cívico y sus anexos, infraestructuras inter modulares.

3) Los servicios objeto de esta contratación serán administrados a través de la División Administrativa y su plazo de vigencia será del 27 de noviembre 2020 al 26 de noviembre 2021 (24.00hrs).

4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD, DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas N° 16-2011).

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego

de bases y condiciones en idioma español de forma física deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días del **10 al 25 de septiembre 2020**, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de **C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos)** en caja del área de Tesorería del INATEC, frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo R planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC es hasta **un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.**

7) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **21 de septiembre 2020** a las 08:00 am a las 04:00 pm, dándose respuesta el **23 de septiembre 2020**, en el mismo horario.

8) Las Normas y Procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicada en el Módulo “T”, Planta Alta, a más tardar a las **09:30 am del día 28 de septiembre 2020.**

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de **1% por ciento del precio total de la oferta.**

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 11 LCASP).

13) Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am, del día 28 de septiembre 2020**, en presencia de los representantes de la entidad designados para tal efecto, los licitantes o sus representantes legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo “T”, Planta Alta.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: [aolivas@inatec.edu.ni](mailto:aolivas@inatec.edu.ni), [ggomez@inatec.edu.ni](mailto:ggomez@inatec.edu.ni) y [szelaya@inatec.edu.ni](mailto:szelaya@inatec.edu.ni)

**(f)Lic. Samara Isabel Zelaya Martínez Responsable de Licitaciones INATEC.**

Reg.2557- M. 52562219 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE  
CANCELACION N° 005-2020  
LICITACIÓN SELECTIVA N° 12-2020  
“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL ÁREA DE  
CONSTRUCCIÓN CIVIL”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 3-91 Creación del Instituto Nacional Tecnológico; Decreto No 40-94 Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 4-97 Reformas a los Decretos No 3-91 y No 40-91; Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico” y su Reglamento General, Decreto 75-2010.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que de conformidad con el Artículo 51 de la Ley No. 737, artículos 81 y 126 del Reglamento General, el procedimiento de licitación podrá cancelarse cuando se susciten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que no puedan superarse dentro de los treinta días calendarios, sin afectar el objeto y monto de la contratación.

**II**

Que las causas que ocasionan la cancelación deben ser conocidas por los interesados mediante Resolución motivada dictada por la máxima autoridad del organismo ejecutor, **sin que implique responsabilidad alguna para el Ente Contratante.**

**III**

Que dentro del Proceso de la Licitación Selectiva N° 12-2020 “Adquisición de equipos para el área de Construcción Civil”, el Comité de Evaluación a través de Acta No. 31-2020 ha informado que ha surgido la necesidad de Cancelar el Procedimiento por Caso de fuerza mayor, por inconvenientes técnicos en los términos de referencia y por ende en el Pliego de Bases y Condiciones. Por lo anterior no será posible adquirir la proyección total de equipos prevista para los talleres de Construcción Civil de los Centros Tecnológicos de Rivas, Puerto Cabezas y San Carlos, estos inconvenientes técnicos impiden satisfacer el interés público de los protagonistas de la zona para el que fue promovido este proceso.

**POR TANTO**

Basándose en las facultades y consideraciones antes expuestas

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar el desarrollo del procedimiento Licitación Selectiva N° 12-2020 “Adquisición de equipos para el área de Construcción Civil”, por las razones relacionadas en el considerando número tres de la presente Resolución Administrativa de Cancelación N° 05-2020.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y comuníquese a los oferentes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte. (f) Loyda Barreda Rodríguez Directora Ejecutiva INATEC.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 2347 – M.51343351 – Valor C\$ 580.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA  
INPESCA**

**LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA-LP-238  
ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 011/2020**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la señora Joselyn Adela Mendieta Lacayo, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno guión dos, seis, cero, ocho, ocho, ocho guión cero, cero, dos, cuatro Y (001-260888-0024Y), actuando en su carácter de apoderada especial de la empresa **CARLOS REYES CASTILLO & CIA LTDA**, sociedad debidamente constituida y existentes de conformidad a la leyes de la República de Nicaragua, presentó, ante éste instituto, el día veintitrés de junio del año dos mil veinte, solicitud para que se le autorice ceder Licencia de Pesca RNPA-LP-238 para el aprovechamiento del recurso LANGOSTA en el **MAR CARIBE NICARAGÜENSE** utilizando el arte de pesca **NASAS** otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA No. 011/2016 correspondiente a la embarcación **NIELKA ELIZABETH II RNPA – P.P.I.-217** a favor de la Señora **MIGDALIA ANDREA ROBLERO MALESPIN** identificada con cédula de identidad nicaragüense número seis cero uno guion cero cinco uno dos siete cero guion cero cero siete T (601-051270-0007T); la señora Mendieta acredita su representación con Escritura Pública Número cuarenta y uno (41) “Poder Especial” autorizado por el Abogado y Notario Público Salvadora Haydee Sanchez Caceres el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

**II**

Que la Licencia de Pesca RNPA-LP-238 se otorgó originalmente a la empresa **CARLOS REYES CASTILLO & CIA LTDA** mediante Acuerdo Ejecutivo PA 011/2016, debidamente certificado el día tres de agosto del año dos mil dieciséis.

**III**

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas y financiera de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por: A) la Directora de la Dirección de Monitoreo

Vigilancia y Control (DMVC) el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, **B)** la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte **C)** la responsable del área de estadísticas de la Dirección de Planificación el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte y **D)** el responsable del área de cartera y cobro de la Dirección Administrativa Financiera del INPESCA los días veinticuatro de junio y veintisiete de julio del año dos mil veinte.

#### IV

Que mediante comunicación de referencia PE/EJA/107/06/2020 de fecha veintinueve de junio del año dos mil veinte, el presidente ejecutivo del INPESCA autoriza a la empresa **Carlos Reyes Castillo & Cia Ltda**, la cesión de derechos solicitada a favor de la señora **Migdalia Andrea Roblero Malespin**, por lo que el interesado presentó Testimonio de la Escritura Pública Número Veinte (20) denominada “Cesión de derechos de licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso langosta en el Litoral Caribe de Nicaragua” de fecha treinta de abril del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario Público Juan Antonio Solano Rios, mediante la cual, el Señor Carlos Reyes Castillo en su calidad de representante legal de la empresa Carlos Reyes Castillo & Cia. Ltda cede y traspasa los derechos de un cupo correspondiente a la embarcación **NIELKA ELIZABETH II RNPA-P.P.I.-217** contenido en la Licencia de Pesca RNPA – LP-238 otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA – No. 011/2016 a la señora Roblero Malespin.

#### V

Que la solicitud de cesión de derechos de la licencia de pesca fue ratificada por la señora **Joselyn Adela Mendieta Lacayo**, apoderada especial de la Señora **Migdalia Andrea Roblero Malespin**, mediante comunicación de fecha dos de julio del año dos mil veinte. La señora Mendieta acredita la representación de la señora Roblero Malespin mediante Escritura Pública Número Veinte (20) “Poder Especial” autorizado por el Abogado y Notario Público Salvadora Haydee Sánchez Caceres el día diecisiete de junio del año dos mil veinte.

#### VI

Que actualmente la Señora **Migdalia Andrea Roblero Malespin** es dueña de la embarcación a poner en operaciones según: Escritura Pública número quince (15) denominada “Compra venta de nave y motor” de fecha veintisiete de abril del año dos mil veinte autorizada por el abogado y notario público Luis Israel Hernandez Urbina (**NIELKA ELIZABETH II RNPA- P.P.I.-217**).

#### POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del

año 2005 y sus reformas y Acuerdo Presidencial No. 01-2017 Publicado en la Gaeta Diario Oficial No. 10 del 16 de Enero del año dos mil diecisiete.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Otórguese Licencia de Pesca a la señora **MIGDALIA ANDREA ROBLERO MALESPIN**, para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en el **MAR CARIBE NICARAGUENSE** para **UNA** embarcación pesquera denominada **NIELKA ELIZABETH II RNPA – P.P.I. – 217**, cupo proveniente de la cesión de derechos total de la Licencia de Pesca RNPA-LP-238 otorgada originalmente a la empresa Carlos Reyes Castillo & Cía. Ltda mediante Acuerdo Ejecutivo PA 011/2016, en virtud del Escritura Pública Número veinte (20) denominada “Cesión de derechos de licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso langosta en el Litoral Caribe de Nicaragua” de fecha treinta de abril del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario Público Juan Antonio Solano Rios.

**SEGUNDO:** El nuevo titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente cesión de derechos por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de la Legislación Nacional en materia de Pesca y Acuicultura, especialmente las obligaciones establecidas en la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas, la Ley No. 987 “Ley de reformas y adiciones a la Ley N° 822 Ley de concertación Tributaria” publicada en la Gaceta # 41 del 28 de febrero del año dos mil diecinueve, en la Normativa Técnica Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca (NTON), así como demás normativas nacionales que rijan al sector pesquero.

**TERCERO:** El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse. La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

**CUARTO:** El nuevo titular la Licencia de Pesca, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior licenciatario.

De conformidad al artículo 315 de la Ley 822 “Ley de Concertación Tributaria” publicada en la Gaceta Diario Oficial número 241 de fecha 17 de diciembre del año dos mil doce, el adquirente será solidariamente responsable de los tributos adeudados por el cedente y por tanto deberá pagar todos los impuestos que adeude al momento del cambio de titular de la Licencia.

**QUINTO:** El término de duración de la cesión de derechos de la presente licencia de pesca es por el tiempo remanente de la licencia otorgada originalmente, la cual finaliza el día **DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, pudiendo ser renovada siempre y cuando el titular cumpla con lo dispuesto en la Ley de la Materia y conexas, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura

constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte. **NICARAGUA: PATRIAPA ZY PORVENIR! 2020: CANTOS DE VIDA Y ESPERANZA! SIEMPRE MÁS ALLÁ!** (f) Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura y en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua; INSERCIÓN: “Mangua, 29 de julio, 2020 \_Yo Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, mayor de edad, soltera, administradora de empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de cedula de identidad # 001-260888-0024Y, en mic calidad de apoderada especial de la Sra. Migdalia Roblero Malespin, he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo PA NO. 0111/2020, por medio del cual se otorga licencia de pesca fr pesca industrial RNPA-LP-238 para el aprovechamiento del recurso langosta en el Mar Caribe mediante el uso de hasta una embarcación pesquera denominada Nielka Elizabeth. Sirva la presente para aceptar íntegramente el referido acuerdo, de conformidad a la ley le remito la cantidad de 14,000.00 córdobas en timbres fiscales y le solicito se emita la certificación correspondiente, como complemento a dicho trámite de licencia, adjunto remito los siguientes documentos: copia de escritura # 50 “compra venta definitiva de artefacto naval” constancia de baliza. Así mismo, por este medio hago solicitud emisión de permiso de pesca para la embarcación Nielka Elizabeth – RNPA-217 adjunto remito permiso temporal de navegación agradeciendo la amabilidad de su atención, me suscribo atentamente (f) Jocelyn Mendieta Lacayo Cc. Archivo” FIN DE LA INSERCIÓN. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte. (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA, DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. 2422 – M. 609744 – Valor C\$ 435.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado debidamente por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el Diez de Abril del Año Dos Mil Veintitrés, CERTIFICA el Acta No. 009-2020 de las nueve y treinta minutos de la mañana del seis de agosto del año dos mil veinte, celebrada en Sesión del Consejo de Dirección de INAA, contenida en folios del 692 al 694 del Libro de Actas del Año Dos Mil Veinte que contiene la Resolución No. CD-INAA-402-08-2020 donde se Autoriza a la

Empresa denominada URBANIZACION SANTA EDUVIGES, SOCIEDAD ANONIMA las Tarifas de Agua Potable y Servicios Asociados para los residentes de la Urbanización conocida como “SANTA EDUVIGES II ETAPA” la que íntegra y literalmente dice: PARTES INCONDUCTENTES.-

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL INAA  
No. CD-INAA-402-08-2020  
“APROBACIÓN DE TARIFAS DE AGUA  
POTABLE Y SERVICIOS ASOCIADOS”**

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), en uso de las facultades que les confiere la Ley No. 275, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18 del 28 de Enero de 1998 y el Decreto No. 25-98, Reglamento a la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 18 de Abril de 1998; así como el Acuerdo Presidencial No. 182-2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 03 del 09 de Enero del 2019 y el Acuerdo Presidencial No. 139-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 107 del 09 de Junio del 2016.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha del quince de enero del año dos mil diecinueve el señor Gerardo Hernández Carvajal, en su calidad de Representante Legal de la sociedad URBANIZACION SANTA EDUVIGES, SOCIEDAD ANONIMA, sometió ante el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), propuesta de aprobación de tarifa del servicio de agua potable a ser aplicada a los usuarios que habitan en el Residencial conocido como “SANTA EDUVIGES II ETAPA”, ubicado en el kilómetro 10 carretera nueva a León, 3.5 kilómetros hacia el Este de la intersección de la Refinería Cuesta el Plomo.

**II**

Que el artículo 1 de la Ley No. 275, Ley de Reforma a Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), establece que: “... *El Instituto tendrá a su cargo la regulación, fiscalización y normación del sector agua potable y alcantarillado sanitario en el país. Para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:...* e) *Aprobar, fijar y fiscalizar las tarifas de los servicios, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el Decreto Tarifario, mediante la publicación del correspondiente Acuerdo Tarifario, específico para cada concesionario...*”

**III**

Que el artículo 3 de la Ley No. 275, Ley de Reforma a Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), establece que: “...*La Representación, Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de: -Un Consejo de Dirección...*” “...*El Consejo de Dirección tendrá*

las siguientes facultades:... f) Aprobar las tarifas de servicio de agua potable y alcantarillados sanitarios, las tarifas por el uso de las redes de distribución y los precios finales al consumidor propuestos por las concesionarias, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes”.

#### IV

Que la EMPRESA URBANIZACION SANTA EDUVIGES, SOCIEDAD ANONIMA, ha cumplido con las disposiciones legales establecidas en la Ley No. 297, Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, su Reglamento, el Decreto No. 45-98, Disposiciones para la Fijación de las Tarifas en el Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y demás normativa vigente, éste CONSEJO DE DIRECCIÓN del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA), una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley; en uso de las facultades y considerandos anteriormente relacionados;

#### POR TANTO; RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** las tarifas del servicio de agua potable, saneamiento y servicio asociados a ser aplicada a los usuarios que habitan en el Residencial conocido como “SANTA EDUVIGES II ETAPA”, conforme la tabla siguiente:

Tarifas			
Rangos	Cargo Fijo CS/Conexión/mes	Cargo Variable Agua Potable CS/m <sup>3</sup>	Cargo Variable Saneamiento CS/m <sup>3</sup>
0 a más	15.00	16.80	8.73

CONCEPTO	COSTO
Servicio Nuevo de Agua Potable para Instalación en medidor de diámetro de ½” con espera.	CS 2,105.00
Corte del servicio de ½”	CS 285.00
Reconexión del Servicio de ½”	CS 340.00

**SEGUNDO: INFORMAR** al señor Gerardo Hernández Carvajal, en su calidad de Representante Legal de la empresa URBANIZACION SANTA EDUVIGES, SOCIEDAD ANONIMA, que:

a) Las tarifas aprobadas en la presente resolución para los servicios de agua potable estarán vigentes durante el periodo 2020-2024, las cuales podrán ser indexadas conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN), cuando éste alcance una variación del 10%;

b) Toda indexación a futuro deberá ser previamente validada por el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA);

c) Durante el periodo de vigencia de las tarifas autorizadas en la presente resolución, los usuarios de la urbanización conocida como Urbanización Santa Eduvigis II etapa se clasificarán en una sola categoría tarifaria, siendo ésta la “domiciliar”.

d) La facturación del Servicio de agua potable se hará conforme al consumo registrado por el medidor de agua potable y que deberá estar instalado en la vivienda de cada usuario; y

**TERCERO: INFORMAR** al señor Gerardo Hernández Carvajal, en su calidad de Representante Legal de la empresa URBANIZACION SANTA EDUVIGES, SOCIEDAD ANONIMA:

a) Debe transferir al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, un porcentaje del TRES POR CIENTO (3%) en concepto de tasa de regulación, de acuerdo a las disposiciones legales del sector agua potable y saneamiento, el que será calculado en base al valor de la facturación bruta mensual del agua potable. Dicha transferencia la deberá efectuar al mes siguiente del mes facturado inmediato anterior.

b) El Cargo variable correspondiente al saneamiento debe ser transferido a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL), de acuerdo a los procedimientos que se establezcan para tal efecto.

**CUARTO: INFORMAR** al señor Gerardo Hernández Carvajal, en su calidad de Representante Legal de la empresa URBANIZACION SANTA EDUVIGES, SOCIEDAD ANONIMA que debe llevar un registro estadístico de la facturación de los servicios conforme las tarifas aprobadas en la presente Resolución Administrativa, debiendo además informar mensualmente al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados y a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitarios los consumos y valores facturados a sus usuarios, tanto de agua como de alcantarillado sanitario, para efectos que la empresa prestadora del servicio de alcantarillado pueda realizar los cobros correspondientes, conforme a Ley.

**QUINTO: INFORMAR** en un plazo máximo de treinta días a los usuarios radicados en el Residencial “SANTA EDUVIGES II ETAPA”, la aplicación de las tarifas autorizadas mediante la presente Resolución Administrativa, la que deberá ser publicada por parte del señor Gerardo Hernández Carvajal en su carácter de Representante Legal de la empresa URBANIZACION SANTA EDUVIGES, SOCIEDAD ANONIMA.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Administrativa a la empresa URBANIZACION SANTA EDUVIGES, SOCIEDAD ANÓNIMA y a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)

**SÉPTIMO:** Esta resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte. - (f) R. LACAYO U. (Presidente). - (f). OCTAVIO ARAGON C.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Managua, Veintiuno de Agosto del Año Dos Mil veinte. - (F) DENNYS MARÍA SEQUEIRA BETETA, Secretaria de Actuaciones del Consejo de Dirección.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Reg.2559- M. 52550727 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, se proceda a publicar el día 09 de septiembre del 2020 Resolución de Presidencia CSJ, descrita a continuación:

Contratación Administrativa	Denominadas	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Pública No. 2020-002001-000070	Servicio de Elaboración de Uniformes para Personal de Seguridad Interna del Poder Judicial	No. 080/2020 8/21/2020	Adjudicación de la Contratación:  Textiles Saddam Internacional, S.A.
Licitación Selectiva No. 2020-002001-000094	Adquisición de Materiales Eléctricos para Mantenimiento de Sistema Eléctrico en el Nivel Central	No. 081/2020  8/24/2020	Resolución de Inicio de Contratación.
Licitación Selectiva No. 2020-002001-000095	Servicio de Renta de Buses para realizar Recorrido a Personal Judicial del Nivel Central, Registro Público de la Propiedad de Managua, Tribunal Nacional Laboral y Tribunal de Familia.	No. 082/2020  8/24/2020	Resolución de Inicio de Contratación.

Managua/ Nicaragua, septiembre 2020. (F) Lic. KAREN GONZÁLEZ MURILLO Directora División de Adquisiciones CSJ.

Reg. 2425 – M. 51819748 – Valor C\$ 95.00

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA**

**DE CONFLICTOS, DIRAC**

**CONSIDERANDO:**

- Compareció la licenciada Noelia Jazmina Pereira Traña identificada con cédula número 001-140181-0087J en su calidad de directora del “Centro de Mediación y Arbitraje OSM de Nicaragua S.A” registrado con el número perpetuo 076-2018 y solicitó la renovación de la acreditación de dicho centro.
- Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del “Centro de Mediación y Arbitraje OSM de Nicaragua S.A”, que fue presentada en tiempo y forma.

**POR TANTO:**

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje la suscrita:

**RESUELVE**

**I.**  
Al haber cumplido la entidad solicitante los requisitos para su solicitud, se renueva para el período de un año a partir de la presente resolución la acreditación del “Centro de Mediación y Arbitraje OSM de Nicaragua S.A”, registrado con el número perpetuo 076-2018 y con domicilio en el municipio de Managua.

**II.**  
La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en tomo a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

**III.**  
La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, la dirección del “Centro de Mediación y Arbitraje OSM de Nicaragua S.A” deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los siete días del mes de agosto del año 2020. (F) María Amanda Castellón Tiffer, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 2548 – M. 52463622 – Valor C\$ 95.00

**GERENCIA DE ADQUISICIONES  
AVISO DE LICITACIÓN EN  
LA GACETA DIARIO OFICIAL**

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a los Proveedores del Estado y público en

general, a participar en el proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-15-47-20, "Papelería y artículos de oficina"**, para garantizar la adquisición de materiales de oficina para las diferentes áreas del BCN.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **09 de septiembre de 2020**, en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y en la página WEB del BCN: [www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni).

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$ 100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **09 de septiembre de 2020 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán de realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Gerencia de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 03 de septiembre de 2020. **(f) Arlen Lissette Pérez Vargas, Gerente de Adquisiciones.**

Reg. 2345 – M. 51367045 – Valor C\$ 95.00

El Banco Central de Nicaragua hace constar que:

**Inversiones Pelican S.A.**

Ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de los Proveedores de Servicios de Pago de Remesas, autorizado por el Consejo Directivo mediante Resolución CD-BCN-LIX-2-19 y sus reformas, con base en el art. 32 de la Ley No. 977, "Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva".

Por tanto, se le otorga **Licencia de Operación No. BCN-L-R-003-2020** como:

**PROVEEDOR DE SERVICIOS DE PAGO DE REMESAS**

Esta Licencia de Operación tendrá una vigencia de cinco (5) años, contado a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Los servicios brindados por el Proveedor de Servicios de Pago de Remesas son de su exclusiva responsabilidad.

Con base en el art. 3 de la Normativa para la aplicación del Reglamento a los Proveedores de Servicios de Pago de Remesas, se extiende el presente instrumento. A los 29 días del mes de julio del año 2020.

**(f) Gerente de División de Operaciones Financieras.**

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 2423 – M. 51799797 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO  
COM-ED-081-082020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa: **PRODUCTOS CAMPO AGRO S.A.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **CYPERCARE 25 EC.**

Nombre Común: **CYPERMETHRIN 25%.**

Origen: **INDIA.**

Clase: **INSECTICIDA DE USO PROFESIONAL.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil veinte. **(f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal, (f) Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST, (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2424 – M. 51863412 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO  
COM-ED-082-082020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa: **FERTICA DE NICARAGUA S.A.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **CARACOFIN 6 GR.**

Nombre Común: **METALDEHYDE.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en

cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día veinticuatro del mes de agosto del año dos mil veinte. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal, (f) Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST, (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta CNRCST.

Reg. 2447 – M. 51880917 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO  
COM-ED-074-082020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**ADAMA CROP SOLUTIONS ACC, S.A.**  
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**CRONNOS 46 OD.**  
Nombre Común: **CHLOROTHALONIL + PICOXYSTROBIN + MANCOZEB.**  
Origen: **BRASIL.**  
Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día catorce del mes de agosto del año dos mil veinte. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal, (f) Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST, (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta CNRCST.

Reg. 2448 – M. 51796230 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO  
COM-ED-079-082020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.**  
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**ELESTAL NEO 54 WG.**  
Nombre Común: **SPIROPIDION + ACETAMIPRID.**

Origen: **COREA.**  
Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día dieciocho del mes de agosto del año dos mil veinte. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal, (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta CNRCST.

Reg. 2449 – M. 8615132 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO  
COM-ED-083-082020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**TIKAL AGROSOLUTIONS.**  
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**ZUCKER 25 EC.**  
Nombre Común: **TRINEXAPAC-ETHYL.**  
Origen: **CHINA.**  
Clase: **REGULADOR DE CRECIMIENTO.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día veinticuatro del mes de agosto del año dos mil veinte. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal, (f) Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST, (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta CNRCST.

Reg. 2518 - M. 264427 - Valor - C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS  
EDICTO**

**COM-ED-075-082020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**HANGZHOU GILMORE CHEMICAL COMPANY**

LTD.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **EFICAZ 20 SC.**

Nombre Común: **CHLORANTRANILIPOLE.**  
Origen: **CHINA.**  
Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día catorce del mes de agosto del año dos mil veinte. (f) **Varely Baldelomar García, Asesora Legal.**  
(f) **Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST**

Reg. 2519 - M. 627777 - Valor - C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y  
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS  
EDICTO**

**COM-ED-084-082020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa: **TIKAL AGROSOLUTIONS.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **ARPON 10 EC.**

Nombre Común: **PYRIPROXYFEN.**  
Origen: **CHINA.**  
Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día veintiocho del mes de agosto del año dos mil veinte. (f) **Varely Baldelomar García, Asesora Legal.**  
(f) **Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2366 - M. 5142892 - Valor C\$ 435.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Resolución Administrativa N.º 243-2020  
DENEGACIÓN DE SOLICITUDES DE DERECHOS**

**DE USO DE AGUA PARA: 1.-INVERSIONES  
MERCADO ORIENTAL, S.A.; 2.- COMPAÑÍA  
PRODUCTORA DE HIELO, S.A.; 3.- COMPAÑÍA DE  
LA MAR DULCE, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales», publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N.º 44-2010, «Reglamento de la Ley N.º 620 Ley General de Aguas Nacionales», publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010 y Certificación de Acta N.º 74 y Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida el 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la señora Adriana Patricia Bolaños Chamorro, en su calidad de apoderada especial de la empresa **INVERSIONES MERCADO ORIENTAL, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada «Río San Juan», específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO: 580713E-1343332N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 93,692.64 m<sup>3</sup>. Que con fecha diecinueve (19) de junio del dos mil veinte la Dirección General de Concesiones, emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que: «**Debido a que la documentación presentada por el solicitante no cuenta con los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se recomienda denegar la solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo.**»

**II**

Que el señor Luis Salvador González Uriza, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa **COMPAÑÍA PRODUCTORA DE HIELO, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Renovación de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada «Río San Juan», específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO: 577289E-1344089N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 39,110.64 m<sup>3</sup>. Que con fecha nueve (09) de junio del dos mil veinte la Dirección General de Concesiones, emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que: «**Debido a que la documentación presentada por la compañía productora de Hielo, S.A.,(COPHISA) no cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se recomienda denegar la solicitud de renovación del título de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo.(...)**»

**III**

Que el señor Gilberto José Molina Zavala, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **COMPAÑÍA DE LA MAR DULCE, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicado en el Municipio de Granada, Departamento de Granada, perteneciente a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO:** 609682E-1308919N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 326.11 m<sup>3</sup>. Que tras revisión de la Dirección General Jurídica, se pudo concluir que la empresa no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, por lo que se procede a denegar la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma.

#### IV

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, «Ley General de Aguas Nacionales» y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

#### V

El artículo 26, de la Ley N.º 620, establece que: «Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos de vertidos de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público; (...)», por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales únicamente podrá realizarse previa expedición del título de concesión, otorgado por esta Autoridad, siempre y cuando se cumplan con las formalidades técnicas y jurídicas establecidas por Ley.

#### VI

Que para dar cumplimiento a las facultades establecidas en el considerando anterior, previo al otorgamiento de los títulos de concesión para uso y/o aprovechamiento de las aguas nacionales, sean éstas superficiales o subterráneas, así como, los permisos de vertido de aguas residuales, los usuarios están obligados a cumplir con todos los requisitos que para tales efectos se establecen, tanto en los artículos 46 y 49 de la Ley N.º 620, «Ley General de Aguas Nacionales», como en los artículos 52 y 87 del Decreto N.º 44-2010, «Reglamento de la Ley N.º 620 Ley General de Aguas Nacionales».

#### VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), como ente regulador de los recursos hídricos nacionales, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir lo establecido, tanto en la referida Ley N.º 620, como en su Reglamento, Decreto N.º 44-2010. Dado que el solicitante no cumple

con los requerimientos establecidos en estos instrumentos y habiéndosele otorgado tiempo suficiente para que presentase la documentación y/o información faltante, **ESTA AUTORIDAD;**

#### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: DENEGAR** solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, presentada por la señora Adriana Patricia Bolaños Chamorro, en su calidad de apoderada especial de la empresa **INVERSIONES MERCADO ORIENTAL, S.A.**  
**SEGUNDO: DENEGAR** solicitud de Renovación de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, presentado por Luis Salvador González Uriza, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa **COMPAÑÍA PRODUCTORA DE HIELO, S.A.**  
**TERCERO: DENEGAR** solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, presentada por el señor Gilberto José Molina Zavala, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **COMPAÑÍA DE LA MAR DULCE, S.A.**

**CUARTO: APERCÍBASE** a los solicitantes, que se les otorga un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles para presentar nuevamente su solicitud de Derechos de Uso de Agua, las cuales deben cumplir con todos los requisitos y requerimientos técnicos y legales, bajo apercibimiento que de no hacerlo, esta Autoridad procederá a dar inicio a los correspondientes procesos administrativos por el incumplimiento y violación a la Ley N.º 620, «Ley General de Aguas Nacionales» y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, aplicando las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el incumplimiento.

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta-Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del veintisiete de julio del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2367 – M. 5142892 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**Resolución Administrativa N.º 253-2020**  
**DENEGATORIA DE SOLICITUDES DE**  
**DERECHOS DE USO DE AGUA PARA: 1.- AGRO**  
**ESPAÑA NICARAGUA, S.A.; 2.- AGRÍCOLA SAN**  
**JERÓNIMO, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a) y 45 literal h) de la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23 y 87 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, «Ley General de Aguas Nacionales», publicado en La

Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez y Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional, y de conformidad a lo establecido en el artículo 130, párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua; publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 32 del 18 de febrero de 2014.

## CONSIDERANDO

### I

Que el señor **Martyn Sampson Dávila**, en su calidad de **apoderado general de administración de la empresa AGRO ESPAÑA NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de cuatro (04) pozos, ubicados en los municipios de Managua y Nindirí, departamento Managua, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada «Río San Juan», específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1:** 591829E – 1338776N, **Pozo 2:** 591742E -133826N, **Pozo 3:** 594627E – 1338539N y **Pozo 4:** 594579 1339789. Que una vez analizada la solicitud y revisado el contenido de la documentación proporcionada por la empresa, se concluyó que dicha documentación no cumple con los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) siendo que no presentó estudio hidrogeológico y por tanto viola las disposiciones establecidas en el artículo 45 literal h) de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales».

### II

Que el señor **Martyn Sampson Dávila**, en su calidad de **apoderado general de administración de la empresa AGRÍCOLA SAN JERÓNIMO, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de ocho (08) pozos, ubicados en el municipio de Managua, departamento Managua, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada «Río San Juan», específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1:** 592712E - 1338609N, **Pozo 2:** 593457E - 1339733N, **Pozo 3:** 593711E - 1340736N, **Pozo 4:** 593310E - 1341377N, **Pozo 5:** 593579E - 1340111N, **Pozo 6:** 594083E - 1341419N, **Pozo 7:** 594440E - 1340974N y **Pozo 8:** 593315E - 1339043N. Que una vez analizada la solicitud y revisado el contenido de la documentación proporcionada por la empresa, se concluyó que dicha documentación no cumple con los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) siendo que no presentó estudio hidrogeológico y por tanto viola las disposiciones establecidas en el artículo 45 literal h) de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales».

### III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, «Ley General de Aguas Nacionales» y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, competiendo a la Autoridad Nacional del Agua

(ANA) ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

### IV

El artículo 26 literal j), de la Ley N.º 620, establece que: «Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos de vertidos de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público; », por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales únicamente podrá realizarse previa expedición del título de concesión, otorgado por esta Autoridad, siempre y cuando se cumplan con las formalidades técnicas y jurídicas establecidas por Ley.

### V

Que para dar cumplimiento a las facultades establecidas en el considerando anterior, previo al otorgamiento de los títulos de concesión para uso y/o aprovechamiento de las aguas nacionales, sean éstas superficiales o subterráneas, así como, los permisos de vertido de aguas residuales, los usuarios están obligados a cumplir con todos los requisitos que para tales efectos se establecen, tanto en los artículos 45 y 49 de la Ley N.º 620, «Ley General de Aguas Nacionales», como en los artículos 52 y 87 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales.

### VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), como ente regulador de los recursos hídricos nacionales, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir lo establecido, tanto en la referida Ley N.º 620, como en su Reglamento, Decreto N.º 44-2010. Dado que el solicitante no cumple con los requerimientos establecidos en estos instrumentos y habiéndosele otorgado tiempo suficiente para que presentase la documentación y/o información faltante, **ESTA AUTORIDAD;**

## POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de cuatro (04) pozos, presentada por el señor Martyn Sampson Dávila en su calidad de apoderado general de administración de la empresa «AGRO ESPAÑA NICARAGUA, S.A.»  
**SEGUNDO: DENEGAR** la solicitud título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de ocho (08) pozos, presentada por el señor Martyn Sampson Dávila en su calidad de apoderado general de administración de la empresa «AGRÍCOLA SAN JERÓNIMO, S.A.»  
**TERCERO:** Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su notificación y posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.  
**CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a todas las partes involucradas.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro de la tarde del doce de agosto del dos mil veinte.  
**(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

## SECCIÓN MERCANTIL

Reg.2539 – M.52356909 – Valor C\$ 1,015.00

## TESTIMONIO

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y OCHO (48).- (DE BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN Y HOMOLOGACION DE CIERRE).** En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las ocho de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte. Ante mí, **GLORIA ESTIVALIS CUADRA LOAISIGA**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.- Comparece el señor **VICTOR AUGUSTO LÓPEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, soltero, contador, quien se identifica con cedula de identidad número cero cero uno guion uno cinco cero seis nueve tres guion cero cero uno dos W (001-150693-0012W) de este domicilio; a quien doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse, contratar y en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúa en representación de la sociedad denominada **"CONSUMER PRODUCTS NEWS, SOCIEDAD ANÓNIMA,"** de este domicilio. Lo que me demuestra con los siguientes documentos: A) Escritura Pública número noventa y dos (92), Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana de día tres de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales de la doctora María Eugenia Castillo Mairena, debidamente inscrita con el número cuarenta y un mil trescientos sesenta y uno guion B cinco (41,361-B5); páginas cinco pleca veinte (5/20), tomo mil ciento treinta y uno guion B cinco (1,131-B5); Libro Segundo de Sociedades e inscrita también con el número treinta y siete mil trescientos sesenta y ocho (37,368); página ciento ochenta y ocho (188); tomo ciento ochenta y seis (186) del Libro de Persona del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- B) Escritura Pública número cuarenta y uno (41), Disolución y nombramiento de liquidador único, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintiocho de julio del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la suscrita, inscrita bajo el número único de folio personal M G cero cero guion dos dos guion cero uno uno nueve cuatro uno (MG00-22-011941), por el nombramiento de Liquidador asiento sexto (6to.) y por la disolución en asiento séptimo (7mo) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. C) **"CERTIFICACIÓN ANIELKA ALEJANDRA MARTÍNEZ LARGAESPADA, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el nueve de enero del año dos mil veinticuatro. CERTIFICA Y DA FE: Que del folio número cuarenta y siete al cincuenta del Libro de Actas de la entidad jurídica denominada "CONSUMER PRODUCTS NEWS, SOCIEDAD ANÓNIMA", se encuentra el acta que integra y literalmente dice: "ACTA NÚMERO VEINTE (20).- JUNTA GENERAL**

**DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA.-** En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana veinticuatro de agosto del año dos mil veinte. Se reúnen los socios accionistas de la entidad jurídica denominada **"CONSUMER PRODUCTS NEWS, SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN"**, en las oficinas de la sociedad, con el objeto de celebrar una junta general extraordinaria de accionistas. Se convocó previamente a esta sesión de conformidad con los estatutos. En el lugar, día y hora señalada se contó con la asistencia de los siguientes accionistas: Mercedes del Carmen Rodríguez Cruz, por si titular de cincuenta mil (50,000) acciones; y María José Pérez Rocha; por si titular cincuenta mil (50,000) acciones. Se encuentra representado el cien por ciento del capital accionario de la sociedad. Se verificaron las acreditaciones y se encontraron de conformidad. Se constató el quórum legal. Preside la sesión la señora María José Pérez Rocha, asistida por la señora Mercedes del Carmen Rodríguez Cruz, quien ha declarado abierta la sesión. Se discutieron todos los puntos de agenda, por unanimidad de votos se acordó lo siguiente: PRIMERO: Que el liquidador único **VICTOR AUGUSTO LÓPEZ MARTÍNEZ**, posterior a la Disolución y el inicio del proceso de Liquidación y entrega de la entidad jurídica **"CONSUMER PRODUCTS NEWS, SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN"**, conforme a los procedimientos establecidos en el Pacto Social, Estatutos y leyes de la materia, repartiéndose con los socios el capital social en las proporciones suscritas y pagadas en la constitución social, habiéndose liquidado todos los pasivos y activos y en consecuencia habiéndose pagado todas las deudas y no existiendo mas fondos de reservas y no quedando mas cuota que repartir; se procede a presentar balance de estados financieros finales de la sociedad: **"CONSUMER PRODUCTS NEWS, SOCIEDAD ANÓNIMA" CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE.** Lic. Carlos Largaespada Palma. Contador Público Autorizado. No. 4032 **CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE** El suscrito CPA. Lic. Carlos Largaespada Palma, con cedula de identidad No. 001-041286-0025P, con numero perpetuo 4032, emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con póliza en vigor **"Garantía de Contador Público Nro. GDC- 89B81" Acuerdo Ministerial Nro. 273-2016, para actuar por el quinquenio del 09 de septiembre del 2016 al 12 de septiembre del 2021. CERTIFICA: Que los Estados Financieros de la entidad "CONSUMER PRODUCTS NEWS, SOCIEDAD ANONIMA" con numero RUC J0310000026491, con fecha de corte al 30 de julio de 2020, presenta la siguiente situación financiera, Activos Totales por la suma de C\$0.00 (CERO CÓRDOBAS NETOS), sus Pasivos y Patrimonio suman C\$0.00 (CERO CÓRDOBAS NETOS), el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de julio de 2020, no presenta ni utilidades ni pérdidas netas. El Capital Social correspondiente a C\$100,000.00 (CIEN MIL CÓRDOBAS NETOS), según escritura de constitución fue debidamente distribuido y reintegrado a los socios. Se adjunta a esta certificación, los estados financieros debidamente firmado por las por principales funcionarios de la entidad "CONSUMER PRODUCTS NEWS, SOCIEDAD ANONIMA", así mismo la firma y sello del suscrito Contador Público Autorizado, Licenciado Carlos Largaespada Palma, con**

numero perpetuo 4032. Las Cifras que se certifican, son tomadas de los libros contables Diario y Mayor, debidamente registrados en el registro mercantil, que al compararse resultaron iguales. Extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte, a solicitud de la entidad CONSUMER PRODUCTS NEWS, SOCIEDAD ANONIMA (f) Ilegible, Sello Contador Público Autorizado (CPA).- Lic. Carlos Largaespada Palma. Contador Público Autorizado Miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua Nro.4032.-Managua, Nic. Bo. San Judas, del Ceibo 5c al sur largaespada.carlos86@gmail.com Teléfono Movistar 7627-3682 CONSUMER PRODUCTS NEWS, SOCIEDAD ANONIMA (Sociedad Anónima Nicaragüense, legalmente constituida bajo las leyes de la Republica) (En proceso de disolución) Estado de Situación Financiera Al 30 de julio de 2020 (Cifras expresadas en córdobas) **ACTIVOS** Otros activos C\$ 0.00 **TOTAL ACTIVOS** C\$0.00 **PASIVOS** Pasivos a corto plazo C\$0.00 Pasivos a largo plazo C\$0.00 **TOTAL PASIVOS** C\$0.00 **Patrimonio Capital aportado** C\$0.00 **TOTAL PASIVOS MÁS PATRIMONIO** C\$0.00 **CONSUMER PRODUCTS NEWS, SOCIEDAD ANONIMA (Sociedad Anónima Nicaragüense, legalmente constituida bajo las leyes de la Republica) (En proceso de disolución) Estado de Resultados Por el periodo terminado Al 30 de julio de 2020 (Cifras expresadas en córdobas) INGRESOS** Ingresos de actividades ordinarias C\$0.00 **COSTOS** C\$0.00 **UTILIDAD BRUTA** C\$0.00 **GASTOS OPERATIVOS** C\$0.00 **UTILIDAD DE OPERACIÓN** C\$ 0.00 **UTILIDAD NETA** C\$0.00 En cada hoja rubrica y sello Contador Público Autorizado (CPA).-""", en consecuencia, se AUTORIZA el Balance General de Cierre presentado. **SEGUNDO:** Dando por finalizado el proceso de LIQUIDACIÓN de la entidad jurídica "CONSUMER PRODUCTS NEWS, SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN", se acuerda el CIERRE DEFINITIVO, en consecuencia, se nombra a la señora GEMA DE LOS ÁNGELES RUBI CASCO, como depositario para todos los efectos legales de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad, durante el periodo de diez años. **TERCERO:** se autoriza a VICTOR AUGUSTO LÓPEZ MARTÍNEZ, a homologar el presente acuerdo y a pedir al señor Registrador Mercantil de este departamento, que así anote el CIERRE DEFINITIVO, en el Libro Segundo de Sociedades.- **CUARTO:** Se autoriza a un Notario Público para librar certificación de la presente acta, la que será suficiente documento habilitante para que el señor VICTOR AUGUSTO LOPEZ MARTINEZ, demuestre su personería. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión y, leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica. - (f) Ilegible María José Pérez Rocha. (f) Ilegible Mercedes del Carmen Rodriguez Cruz.-"" Es conforme y para los fines consiguientes firmo la presente certificación en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de agosto del año dos mil veinte.- (f) Ilegible Notario.- Sello Notarial.-"" **ES CONFORME.**- Doy fe de que los documentos relacionados otorgan facultades suficientes al compareciente para el otorgamiento de este acto. El compareciente en su carácter expresado habla y dice: **PRIMERO: (ANTECEDENTES).**- 1.- Que la entidad jurídica "CONSUMER PRODUCTS NEWS, SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN" fue

constituida en Escritura Pública número noventa y dos (92), Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana de día tres de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales de la doctora María Eugenia Castillo Mairena, debidamente inscrita con el número cuarenta y un mil trescientos sesenta y uno guion B cinco (41,361-B5); páginas cinco pleca veinte (5/20), tomo mil ciento treinta y uno guion B cinco (1,131-B5); Libro Segundo de Sociedades e inscrita también con el número treinta y siete mil trescientos sesenta y ocho (37,368); página ciento ochenta y ocho (188); tomo ciento ochenta y seis (186) del Libro de Persona del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- 2.- Que los socios actuales son las señoras **MERCEDES DEL CARMEN RODRÍGUEZ CRUZ** y **MARÍA JOSÉ PÉREZ ROCHA**.- 3.- Que el monto del capital social son **CIENTOS MIL CÓRDOBAS (C\$100,000.00)** netos suscritos y pagados por los socios de la siguiente manera: la socia **MERCEDES DEL CARMEN RODRÍGUEZ CRUZ** aportó cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00) y **MARÍA JOSÉ PÉREZ ROCHA** aportó cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00).- 4.- Que la sociedad se constituyó con una duración de noventa y nueve años.- 5.- Que el objeto principal de la entidad jurídica "CONSUMER PRODUCTS NEWS, SOCIEDAD ANÓNIMA", era la prestación de servicios de reportes e investigación del comportamiento del consumidor. Reportajes, entrevistas y encuestas sobre productos y servicios.- 6.- Que la totalidad de sus socios de la sociedad anónima "CONSUMER PRODUCTS NEWS, SOCIEDAD ANÓNIMA" decidió por voto unánime disolver la sociedad.- 7.- Que dicha resolución fue tomada en Asamblea General de Accionistas Extraordinaria, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día primero de abril del año dos mil veinte. 8.- Que la Asamblea General de Accionistas nombró como liquidador único al señor **VICTOR AUGUSTO LÓPEZ MARTÍNEZ**. Para liquidar los bienes y obligaciones de la sociedad. 9.- Que la resolución de Disolución y nombramiento de liquidador se protocolizó en Escritura Pública número cuarenta y uno (41), Disolución y nombramiento de liquidador único, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintiocho de julio del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la suscrita notario y fue debidamente inscrita bajo el número único de folio personal **M G** cero cero guion dos guion cero uno uno nueve cuatro uno (MG00-22-011941), por el nombramiento de Liquidador asiento sexto (6to.) y por la disolución en asiento séptimo (7mo) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. Continúa hablando el señor **VICTOR LOPEZ MARTINEZ** y dice: **SEGUNDA: (BALANCE FINAL DE LIQUIDACION).**- Que aprobó de conformidad el balance final de liquidación preparado por contador general de la empresa. Que dicho balance final fue aprobado por los accionistas de la sociedad. Que consecuentemente en este acto presenta el **BALANCE FINAL GENERAL DE LIQUIDACION** el cual integra y literalmente dicen: """"CONSUMER PRODUCTS NEWS, SOCIEDAD ANÓNIMA" **CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE.** Lic. Carlos Largaespada Palma. Contador Público Autorizado. No. 4032 **CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO**

*INDEPENDIENTE El suscrito CPA. Lic. Carlos Largaespada Palma, con cedula de identidad No. 001-041286-0025P, con numero perpetuo 4032, emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con póliza en vigor "Garantía de Contador Público Nro. GDC-89B81" Acuerdo Ministerial Nro. 273-2016, para actuar por el quinquenio del 09 de septiembre del 2016 al 12 de septiembre del 2021. CERTIFICA: Que los Estados Financieros de la entidad "CONSUMER PRODUCTS NEWS, SOCIEDAD ANONIMA" con numero RUC J0310000026491, confecha de corte al 30 de julio de 2020, presenta la siguiente situación financiera, Activos Totales por la suma de C\$0.00 (CERO CÓRDOS NETOS), sus Pasivos y Patrimonio suman C\$0.00 (CERO CÓRDOS NETOS), el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de julio de 2020, no presenta ni utilidades ni pérdidas netas. El Capital Social correspondiente a C\$100,000.00 (CIEN MIL CÓRDOS NETOS), según escritura de constitución fue debidamente distribuido y reintegrado a los socios. Se adjunta a esta certificación, los estados financieros debidamente firmado por las por principales funcionarios de la entidad "CONSUMER PRODUCTS NEWS, SOCIEDAD ANONIMA", así mismo la firma y sello del suscrito Contador Público Autorizado, Licenciado Carlos Largaespada Palma, con numero perpetuo 4032. Las Cifras que se certifican, son tomadas de los libros contables Diario y Mayor, debidamente registrados en el registro mercantil, que al compararse resultaron iguales. Extiendo la presenta certificación, en la ciudad de Managua a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte, a solicitud de la entidad CONSUMER PRODUCTS NEWS, SOCIEDAD ANONIMA (f) Ilegible, Sello Contador Público Autorizado (CPA).- Lic. Carlos Largaespada Palma. Contador Público Autorizado Miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua Nro.4032.-Managua, Nic. Bo. San Judas, del Ceibo 5c al sur largaespadacarlos86@gmail.com Teléfono Movistar 7627-3682 CONSUMER PRODUCTS NEWS, SOCIEDAD ANONIMA (Sociedad Anónima Nicaragüense, legalmente constituida bajo las leyes de la Republica) (En proceso de disolución) Estado de Situación Financiera Al 30 de julio de 2020 (Cifras expresadas en córdobas) **ACTIVOS** Otros activos C\$ 0.00 **TOTAL ACTIVOS** C\$0.00 **PASIVOS** Pasivos a corto plazo C\$0.00 Pasivos a largo plazo C\$0.00 **TOTAL PASIVOS** C\$0.00 **Patrimonio** Capital aportado C\$0.00 **TOTAL PASIVOS MÁS PATRIMONIO** C\$0.00 **CONSUMER PRODUCTS NEWS, SOCIEDAD ANONIMA (Sociedad Anónima Nicaragüense, legalmente constituida bajo las leyes de la Republica) (En proceso de disolución) Estado de Resultados Por el periodo terminado Al 30 de julio de 2020 (Cifras expresadas en córdobas) **INGRESOS** Ingresos de actividades ordinarias C\$0.00 **COSTOS** C\$0.00 **UTILIDAD BRUTA** C\$0.00 **GASTOS OPERATIVOS** C\$0.00 **UTILIDAD DE OPERACIÓN** C\$ 0.00 **UTILIDAD NETA** C\$0.00 En cada hoja rubrica y sello Contador Público Autorizado (CPA).-""". **ES CONFORME.- TERCERA: (HOMOLOGACIÓN DE CIERRE DE SOCIEDAD).-** Que actuando en su carácter de **LIQUIDADOR UNICO**, habiendo cumplido con el mandato de la sociedad y habiendo aprobado liquidación de las cuentas de la sociedad. Habiéndose cumplido todas las formalidades legales y cumplido todos los compromisos económicos de la sociedad,***

liquidado los activos, habiéndose pagado todas las deudas, y distribuido los remanentes entre los socios en partes proporcionales del capital social. En este acto viene a **HOMOLOGAR** el acuerdo de cierre de la sociedad "**CONSUMER PRODUCTS NEWS, SOCIEDAD ANÓNIMA**" y pide al señor Registrador Mercantil de este departamento, que así anote el **CIERRE DEFINITIVO**, en el Libro Segundo de Sociedades. Queda la señora **GEMA DE LOS ÁNGELES RUBI CASCO**, con cédula de identidad número cero cero uno guion cero seis cero nueve ocho tres guion cero cero tres dos X (001-060983-0032X), como depositaria para todos los efectos legales de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad, durante el periodo de diez años. Así se expresó el compareciente a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento y sobre la necesidad de su inscripción en el Registro Público competente. Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, la aprueba y ratifica en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firma conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible Notario, Gloria Cuadra -----Paso ante mí del frente del folio número cuarenta y siete (47) al frente del folio número cincuenta (50), de la serie "P" 7970965, 7970966, 7970967 y 7970968; de mi protocolo número tres (03) que llevo en el corriente año. A solicitud del señor **VICTOR AUGUSTO LÓPEZ MARTÍNEZ** en representación de la entidad jurídica "**CONSUMER PRODUCTS NEWS, SOCIEDAD ANÓNIMA**" libro este primer testimonio compuesto de cuatro (04) folios útiles de papel sellado de ley, serie "H" número 3103995, 3103996, 3103997 y 3103998 que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, ocho y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.-

Reg. 2408 – M. 51770685 – Valor C\$ 435.00

**Certificación de Acta Número Ocho (08), Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas de la Sociedad INTERNATIONAL MARINE SERVICE CONSTRUCTORS, SOCIEDAD ANONIMA. Yo, Aida Alejandra Morales Granados, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el día veintidós de Marzo del año dos mil veintitrés., CERTIFICO Y DOY FE, que tuve a la vista el libro de actas que para tal efecto lleva la Sociedad Anónima de este domicilio denominada INTERNATIONAL MARINE SERVICE CONSTRUCTORS, SOCIEDAD ANONIMA, y que consta entre las páginas veintitrés (23) hasta la página veintisiete (27), Acta Número Ocho (08), que integra y literalmente dice: Acta Número Ocho (08). Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas de la Sociedad INTERNATIONAL MARINE SERVICE CONSTRUCTORS, SOCIEDAD ANONIMA. En la Ciudad de Managua, a las nueve y diez minutos de la**

mañana del día dos de octubre del año dos mil diecinueve, reunidos en la oficina del licenciado Douglas Armando Cerda Alemán, ubicada en Barrio Loma Verde, Firestone Llantasa 1/2c. abajo m/d y estando presentes los socios accionistas de la Sociedad INTERNATIONAL MARINE SERVICE CONTRACTORS, SOCIEDAD ANONIMA, (IMSC, S.A.), entidad mercantil constituida en la ciudad de Managua, a las una de la tarde del día uno de febrero del dos mil dieciséis, mediante Escritura Pública Número Quince (15), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos otorgada ante los oficios notariales de Néstor Enrique Tellería Vado, sociedad debidamente inscrita bajo el número único del folio personal: MG00-22-003206 en asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. Estando presentes: El señor Jesús Francisco Ruiz, en su calidad de Presidente y dueño de noventa y cuatro acciones pagadas y suscritas equivalentes al noventa y cuatro por ciento del capital social, el socio Alejandro José Martínez, en su calidad de Vice-Presidente y dueño de una acción pagada y suscrita equivalente al uno por ciento del capital social, y el socio Oscar José Vargas Cruz, en su calidad de Secretario y Tesorero, dueño de cinco acciones pagadas y suscritas equivalentes al cinco por ciento del capital social, habiendo sido citados de conformidad a los estatutos y estando presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva de Accionistas, constatando que se encuentra reunido el cien por ciento de las acciones y que existe quórum de ley; el secretario abre sesión y hace saber a los socios los puntos de agenda: PRIMERO. Lectura del acta número seis (06), que consta en páginas diecinueve (19) a la página veintiuno (21) del libro de actas de esta empresa. SEGUNDO. Lectura del acta número siete (07), que consta en páginas veintiuno (21) a la página veintidós (22), del libro de actas de esta empresa. TERCERO. Revisión y aprobación de BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE 2019, Balance Final, para liquidar y disolver INTERNATIONAL MARINE SERVICE CONTRACTORS, SOCIEDAD ANONIMA, (IMSC, S.A.). CUARTO. Autorizar de acuerdo a cláusula décima primera del pacto social, la disolución y liquidación anticipada de la sociedad INTERNATIONAL MARINE SERVICE CONTRACTORS, SOCIEDAD ANONIMA, (IMSC, S.A.). QUINTO: Nombrar al socio Oscar José Vargas Cruz, para que lleve a cabo la liquidación del patrimonio y de las operaciones sociales, bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables si los hubieren. DESARROLLO: 1.- Se procede al primer punto de agenda. El secretario, señor Oscar José Vargas Cruz, procede a dar lectura al acta número seis (06), la que no se aprueba por unanimidad de votos. 2.- Se procede al segundo punto de agenda. El Señor Oscar José Vargas Cruz da lectura al acta número siete (07), la que no se aprueba por unanimidad de votos. 3. Tercer punto de agenda. Se somete aprobación y votos el BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN que a continuación se inserta íntegramente: "INTERNATIONAL MARINE SERVICE CONTRACTORS, S.A. BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN. ACTIVO

TOTAL. CIRCULANTE Caja 50,000.00. TOTAL CIRCULANTE 50,000.00. TOTAL ACTIVO CS 50,000.00. CAPITAL CONTABLE. ACCIONISTA CUENTA LIQUIDADORA 50,000.00. TOTAL CAPITAL CONTABLE 50,000.00. TOTAL CAPITAL CS 50,000.00. De acuerdo al Preinserto BALANCE FINAL DE LIQUIDACION de la empresa INTERNATIONAL MARINE SERVICE CONTRACTORS, S.A, le corresponde por concepto de devolución de capital a los Socios, la siguiente cantidad. JESUS FRANCISCO RUIZ 94 Acciones 47,000.00; OSCAR JOSE VARGAS CRUZ 5 Acciones 2,500.00. ALEJANDRO JOSE MARTINEZ 1 Acciones 500.00 TOTAL 100. Este balance se publica para los efectos del artículo 222 inciso A del Reglamento de la Ley 698 Ley General de los Registros Públicos. Hay una firma ilegible Contador Público. Hay un sello circular Félix Antonio Aguilar Juárez. Contador Público Autorizado. No. 836, hay un escudo de armas de la Republica de Nicaragua América Central." Hasta aquí la inserción. Se somete a discusión el tercer punto de agenda, el que por unanimidad de votos los socios deciden aprobar el Balance General al 31 Septiembre 2019, Balance Final de Liquidación que se insertó íntegramente en la presente acta. Se somete a discusión y votos el Cuarto Punto de Agenda, sobre la disolución y liquidación anticipada de la sociedad INTERNATIONAL MARINE SERVICE CONTRACTORS, SOCIEDAD ANONIMA, (IMSC, S.A.), el que por unanimidad de votos y de común acuerdo los socios deciden: Autorizar de acuerdo a la cláusula décima primera del pacto social, la disolución y liquidación anticipada de la sociedad INTERNATIONAL MARINE SERVICE CONTRACTORS, SOCIEDAD ANONIMA (IMSC, S.A.), debido a que la misma no presta ningún tipo de servicio, ni tuvo ningún tipo de ingreso, quedando únicamente el capital social inicial de CINCUENTA MIL CÓDOBAS NETOS (CS 50,000.00). Quinto Punto de Agenda, se somete a discusión y votos nombrar como liquidador al socio Oscar José Vargas Cruz, y por unanimidad de votos deciden: Se nombra y se autoriza al socio Oscar José Vargas Cruz, para que lleve a cabo la liquidación del patrimonio y de las operaciones sociales, bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables, si los hubieren. También se autoriza al socio OSCAR JOSÉ VARGAS CRUZ, quien es mayor de edad, soltero, comerciante, de este domicilio e identificado con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, uno, cinco, cero, cinco, seis, tres, guion, cero, cero, cero, letra Q(001-150563-0000Q), para que comparezca ante notario de su preferencia para llevar a cabo la certificación de la presente acta y protocolización de la misma, y proceda a disolver la sociedad. De igual manera se le faculta comparecer ante notario público de su elección a fin de otorgar Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad INTERNATIONAL MARINE SERVICE CONTRACTORS, SOCIEDAD ANONIMA, (IMSC, S.A.), sin límite de fecha para la consecución de lo aquí resuelto. Se hace constar que la decisión fue tomada por unanimidad votos presentes y que en esta Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas estuvo presente el cien por ciento de los socios que la conforman. No habiendo otro asunto, se

levanta la sesión, y leída que fue la presente acta se encontró conforme, se aprobó por todos los miembros y en muestra de conformidad la firmamos todos los socios presentes sin hacer modificación alguna, a las diez y treinta minutos de la mañana del día dos de octubre del año dos mil diecinueve. (f) ilegible Jesús Francisco Ruiz. Presidente.(f) ilegible Alejandro José Martínez. Vice-Presidente(f) ilegible.Oscar José Vargas Cruz. Secretario-Tesorero.” Hasta aquí la inserción. Libro la presente certificación, en dos hojas de papel sellado de ley serie “H” número 3240133 y serie “H” número 3240134, en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil veinte. (f) Lic. Aida Alejandra Morales Granados, Abogado y Notario Público.

Reg. 2443 – M. 51894496 – Valor C\$ 1,015.00

**“CERTIFICACIÓN”** **ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión uno cinco uno cero siete cero guión cero cero uno uno W (001-151070-0011W), con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno. **CERTIFICA Y DA FE:** Que de la página treinta y cuatro a la página cuarenta y tres (34 a la 43) del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la entidad denominada **“BALTIMORE SPICE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice: **“ACTA NÚMERO OCHO.- (8).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, reunidos los accionistas de la entidad de este domicilio denominada **“BALTIMORE SPICE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, en las oficinas de Central Law Nicaragua, ubicadas en Colonial Los Robles IV Etapa No. 19, contiguo a Cafetería Don Pan, en esta ciudad, con el objeto de celebrar sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, señoras: **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, en nombre y representación del señor **RONAN DEASY**, propietario de **TREINTA Y CUATRO (34) Acciones**; **MILDRED DEL CARMEN RODRÍGUEZ MAYORGA**, en nombre y representación de **RONAN CATHAL MOLONEY**, propietario de **TREINTA Y TRES (33) Acciones**; y **DANELIA DEL SOCORRO BARRIOS MURILLO**, en nombre y representación de **TREVOR JAMES HORAN**, propietario de **TREINTA Y TRES (33) Acciones**. Al efecto, estando presentes y representados accionistas que conforman la totalidad del Capital Social de la Sociedad y sin necesidad de convocatoria previa por así permitirlo la Cláusula Séptima del Pacto Social, por acuerdo de los presentes se llama a presidir la sesión a la señora **MILDRED DEL CARMEN RODRÍGUEZ MAYORGA**, en nombre y representación del señor **RONAN CATHAL MOLONEY**, Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, asistida por la señora **DANELIA DEL SOCORRO BARRIOS MURILLO**, en nombre y representación de **TREVOR JAMES HORAN**, Secretario

de la Junta Directiva de la Sociedad. Constatando el quórum de ley declaran abierta la sesión, manifestando a los presentes que los puntos de agenda a tratar y aceptados como orden del día de la sesión, son: 1) Aprobación de Documentos de Representación; 2) Antecedentes de la Sociedad y Tracto Sucesivo de los Accionistas; 3) Aprobación del Balance General y Estado de Resultados y presentación de Balance final después de liquidación, todos cortados al 31 de Marzo del año 2019; 4) Disolución y Liquidación de la Sociedad; 5) Delegación para resguardo de documentos conforme lo manda la Ley en estos casos; 6) Delegar a persona natural, para que solicite la publicación del Balance de Cierre, Estado de Resultado y Balance Final después de liquidación, en el Diario Oficial, La Gaceta y una vez publicados, comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar y otorgar la correspondiente Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad; y 7) Delegar a persona natural, para que realice los trámites correspondientes de cierre y baja de la Sociedad ante las instituciones estatales, procediéndose de la siguiente manera: **PRIMERA:** Vistas y analizadas la Carta Poder que ostentan las señoras: **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, en nombre y representación del señor **RONAN DEASY**; **MILDRED DEL CARMEN RODRÍGUEZ MAYORGA**, en nombre y representación de **RONAN CATHAL MOLONEY**; y **DANELIA DEL SOCORRO BARRIOS MURILLO**, en nombre y representación de **TREVOR JAMES HORAN**, se aprueban y se mandan a archivar. **SEGUNDA:** La señora **DANELIA DEL SOCORRO BARRIOS MURILLO**, en nombre y representación de **TREVOR JAMES HORAN**, Secretario de la Sociedad, informa a los presentes que como ya es del conocimiento de todos los socios presentes, ésta Sociedad fue constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, mediante Escritura Pública Número Sesenta y Cinco (65) de Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, autorizada por el Notario Jacinto Bismark Obregón Sánchez, en esta ciudad de Managua, a las once de la mañana del seis de mayo del año dos mil once, e inscrita el dieciocho de Mayo del mismo año, bajo el Número cuarenta y un mil cuatrocientos trece guión B cinco (41,413-B5), Página doscientos cincuenta y siete a la doscientos sesenta y cuatro (257 a la 264), Tomo un mil ciento treinta y dos guión B cinco (1,132-B5) del Libro Segundo de Sociedades, y también inscrita bajo Número treinta y siete mil cuatrocientos veinte (37,420), Página doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno (240 y 241), Tomo ciento ochenta y seis (186) del Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, bajo la razón social **“BALTIMORE SPICE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, con domicilio en este Departamento de Managua, con una duración de noventa y nueve (99) años; con el Objeto Social, que se dedicará a la producción y desarrollo, industrialización, comercialización, importación y exportación de condimentos, especias, ingredientes funcionales y aditivos para la industria de alimentos además podrá dedicarse la Sociedad al comercio y la industria en general, bienes raíces, agricultura, minería, inversiones bursátiles, ganadería y en general podrá dedicarse a la proyección y promoción,

financiamiento y concreción de todo tipo de negocios o actividad permitida por la ley además podrá formar parte de otras sociedades, así como vender, hipotecar, pignorar y cualquier forma legalmente permitida en la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos conforme a sus necesidades, podrá otorgar garantías financieras o reales, a favor de terceros socios o extraños, cuando reciba retribución económica por ello también la Sociedad podrá importar y exportar productos en general. Pudiendo la Sociedad en cumplimiento de su objetivo social poseer a nombre propio o de tercero y de cualquier otra manera enajenar toda clase de mueble e inmuebles, emitir, endosar y realizar todo tipo de operaciones cambiarias con títulos valores y en fin ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos, sean civiles, comerciales, industriales, así como queda facultada la sociedad para dedicarse a cualquier otra actividad lícita dentro o fuera de la República a que apruebe la Junta Directiva, ya que las enumeraciones no son taxativas, sino que deben considerarse como meramente enunciativas, en consecuencia podrá efectuar diligencia financiera, tanto en bancos nacionales como extranjeros y si por algún motivo se creyere que las negociaciones no estuvieren comprendidas dentro de su objeto bastará una resolución de la Junta Directiva explicando la naturaleza de la negociación y su relación con alguna resolución que se considere que está comprendida dentro de los fines de la Sociedad. De cualquier manera se establece claramente que la Sociedad podrá variar su objeto social en cualquier momento dentro de la duración de la misma, todo de acuerdo a la escritura de constitución social; con un Capital Social de CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$50,000.00), dividido en CIEN (100) ACCIONES de QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$500.00) cada una. La Escritura de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, consta de Dieciséis (16) Cláusulas del Pacto Social; y Nueve (9) Artículos de los Estatutos, respectivamente. Las acciones fueron suscritas y pagadas en el Pacto Social de la Sociedad de la siguiente manera: MARCOS ANTONIO PINELL, suscribió TREINTA Y CUATRO (34) Acciones y pagó el valor de DIECISIETE MIL CÓRDOBAS (C\$17,000.00); MARIO JOSÉ ROBLETO AVILÉS, suscribió TREINTA Y TRES (33) Acciones y pagó el valor de DIECISEIS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$16,500.00); y MARTHA EUGENIA ALFARO THOMAS, suscribió TREINTA Y TRES (33) Acciones y pagó el valor de DIECISEIS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$16,500.00); éstas acciones fueron amparadas mediante la emisión de Certificados de Acciones, los cuales fueron registrados en el Libro de Registro de Acciones que debidamente legalizado lleva dicha Sociedad. Posteriormente con fecha treinta de agosto del año dos mil doce, el señor MARCOS ANTONIO PINELL endosó y traspasó sus TREINTA Y CUATRO (34) Acciones a favor del señor MARIO JOSÉ ROBLETO AVILÉS. Seguidamente con fecha seis de agosto del año dos mil quince los señores MARIO JOSÉ ROBLETO AVILÉS y MARTHA EUGENIA ALFARO THOMAS, efectuaron el endoso de sus acciones, de la siguiente manera: El señor MARIO JOSÉ ROBLETO AVILÉS, endosó y traspasó sus SESENTA Y SIETE (67) Acciones a favor de la entidad denominada KERRY INGREDIENTS HOLDINGS (UK) LIMITED; y la señora MARTHA EUGENIA ALFARO

THOMAS endosó y traspasó sus TREINTA Y TRES (33) Acciones a favor de la entidad denominada KERRY INGREDIENTS HOLDINGS (UK) LIMITED. El mismo seis de agosto del año dos mil quince la entidad denominada KERRY INGREDIENTS HOLDINGS (UK) LIMITED endosó y traspasó sus CIEN (100) acciones que poseía de la siguiente manera: TREINTA Y CUATRO (34) Acciones a favor de RONAN DEASY; TREINTA Y TRES (33) Acciones a favor de RONAN CATHAL MOLONEY; y TREINTA Y TRES (33) Acciones a favor de TREVOR JAMES HORAN. Constando los endosos y traspasos antes relacionados en Acta Número Seis (6) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del ocho de marzo del año dos mil diecinueve, la cual fue debidamente Protocolizada mediante Testimonio de Escritura Pública Número Veintiuno (21) de Protocolización de Certificación de Acta Número Seis (6) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad denominada "BALTIMORE SPICE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", en la que se elige Junta Directiva y Vigilante, autorizada por la Notario Maricarmen Espinosa Segura, en esta ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del once de marzo del año dos mil diecinueve, e inscrita el día trece de marzo del mismo año, bajo Número treinta y seis mil ochocientos uno guión B dos (36,801-B2), Páginas doscientos setenta y ocho a los doscientos ochenta y cinco (278 a la 285), Tomo novecientos ochenta y cinco guión B dos (985-B2), del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. **TERCERA:** A continuación la señora DANIELA DEL SOCORRO BARRIOS MURILLO, en nombre y representación de TREVOR JAMES HORAN, Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, presenta a la Asamblea de Accionistas el Balance General y Estado de Resultado, ambos cortados al 31 de Marzo del 2019, expresados en córdobas, los cuales se encuentran conformados por los siguientes rubros de cuentas y saldos, que se leerán así: "a) **ACTIVOS:** Banco C\$50,000.00 **PASIVOS** C\$ **CAPITAL** Capital Social C\$50,000.00 **TOTAL ACTIVO** C\$50,000.00 **TOTAL PASIVO MAS CAPITAL** C\$50,000.00 (f) "Esther Moran S" Elaborado (f) "Karla Isabel Gutiérrez R" Revisado (f) "Ilegible" Autorizado Ronan Moloney. (f) "Ilegible" y Sello FRANCISCO FLORES SANCHEZ. Contador Público Autorizado. REPUBLICA DENICARAGUA AMERICA CENTAL; y b) Estado de Resultado **Ingresos** 0.00 **Egresos** 0.00 **Utilidad o Perdida del Ejercicio** 0.00 (f) "Esther Moran S" Elaborado (f) "Karla Isabel Gutiérrez R" Revisado (f) "Ilegible" Autorizado Ronan Moloney. (f) "Ilegible" y Sello FRANCISCO FLORES SANCHEZ. Contador Público Autorizado. REPUBLICA DENICARAGUA AMERICA CENTAL. Vistos y analizados el Balance General y Estado de Resultados que anteceden, en los que consta que a la fecha no existen deudas por cancelar, ni acreedores, por acuerdo unánime de los presentes se resuelve aprobarlos y siendo que no existen bienes que liquidar, ni deudas, ni acreedores, y sin necesidad de nombrar una Junta Liquidadora, se procede a liquidar a cada accionista su participación accionaria según el aporte de capital social efectuado a la sociedad, por lo que el Balance final después de liquidación al 31 de marzo del 2019, de la Sociedad "BALTIMORE SPICE DE NICARAGUA, SOCIEDAD

**ANÓNIMA**", queda presentado de la siguiente manera: **ACTIVOS:** Banco C\$0.00 **Menos PASIVOS:** C\$0.00 **Menos CAPITAL:** Capital Social C\$0.00 **TOTALACTIVO** C\$0.00 **Menos TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL** C\$0.00, el cual junto con el Balance General de Cierre y Estado de Resultado, relacionados anteriormente, se encuentran debidamente certificados por el Licenciado Francisco José Flores Sánchez, Contador Público Autorizado (CPA), Miembro Número seis cero seis (606) del Colegio de Contadores Público de Nicaragua, el que es aprobado por unanimidad. En virtud de que ha sido liquidado y distribuido el monto del capital social, conforme la participación accionaria, a cada una de las accionistas, se procede a anular los Certificados de Acciones. Quedando en esta forma liquidado y distribuido el Activo de conformidad a la participación accionaria de cada socio. **CUARTA:** Esta resolución fue tomada por unanimidad de votos de los accionistas presentes y representados, en carácter de únicos socios de la sociedad, en pleno goce de las facultades contempladas en los Artículos Doscientos Sesenta y Dos (262) y en el inciso seis (6) del Artículo Doscientos Sesenta y Nueve (269) del Código de Comercio de Nicaragua, que les faculta para tomar decisiones en cuanto a la disolución anticipada de la sociedad y que en efecto, por acuerdo unánime de los socios tienen la voluntad de disolver la sociedad; es decir, la expiración del plazo social, tal y como lo contemplan los citados artículos 262 y 269 del Código de Comercio, resolviendo en consecuencia el Cierre Definitivo, Disolución y Liquidación de la Sociedad "**BALTIMORE SPICE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", como quedó establecido en la Cláusula que antecede. **QUINTA:** Siendo que la sociedad quedará disuelta, liquidada y extinguida como se refleja en las Cláusulas anteriores, por acuerdo unánime resuelve delegar al Presidente de la Sociedad, "**BALTIMORE SPICE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", el señor **RONAN CATHAL MOLONEY**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Financiera, de nacionalidad irlandesa, con domicilio en la ciudad de San José, República de Costa Rica, e identificado con Pasaporte Irlandés Número P T nueve tres nueve ocho siete ocho cero (PT9398780), con fecha de vencimiento veintiocho de septiembre del año dos mil veinticinco, para que resguarde los Libros y documentos de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el Arto. 285 del Código de Comercio que dice: "En la última reunión o Junta General de socios designarán éstos en poder de quien han de quedar los libros, papeles y documentos de la sociedad para todos los efectos legales. Si la liquidación hubiera sido hecha por el Juez o faltase la designación de depositario a que se refiere este artículo, se depositarán en archivo del Juzgado correspondiente. Los libros, papeles y documentos a que se refiere este artículo se conservarán durante diez años." Bastará la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta el señor **RONAN CATHAL MOLONEY**, siendo voluntad de esta junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. **SEXTA:** En virtud de que no ha sido necesario el nombramiento de liquidadores puesto que así lo decidieron los socios, se resuelve facultar expresamente a la señora **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, mayor de edad, casada, Asistente Legal y de este domicilio, identificada

con cédula de identidad nicaragüense número dos cero dos guion cero ocho cero siete siete dos guion cero cero cero cero K (202-080772-0000K), para que solicite la publicación del Balance de Cierre, Estado de Resultado y Balance Final después de liquidación, en el Diario Oficial, La Gaceta y una vez publicados, comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar y otorgar la correspondiente Escritura Pública de Disolución y Liquidación de "**BALTIMORE SPICE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", en la cual conste que se ha cumplido con las disposiciones legales; se incorpore y transcriba el Balance General, Estado de Resultado y Balance Final después de liquidación, los cuales han sido aprobados por la Junta General de Accionistas y fueron objeto de publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se ha acordado entre los socios el destino del haber social existente, se ha incluido la relación de los socios fundadores, y que también se ha procedido a la anulación de las acciones. Asimismo, haga constar la designación de la persona natural que será depositaria para todos los efectos legales de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad, los que conservará durante el plazo de diez años, tal como lo mandata la ley de la materia; es decir, en la que conste que se ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos necesarios para la inscripción de la extinción de la Sociedad, todo de conformidad con el Arto. 222 del Decreto No.13-2013 (Número trece guion dos mil trece), Reglamento de la Ley No. 698 (Número seiscientos noventa y ocho), Ley General de los Registros Públicos, el siete de Marzo del año dos mil trece, reglamento que fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número cuarenta y cuatro (No. 44), el siete de Marzo del año dos mil trece. Bastará la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta la señora **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, siendo voluntad de esta junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. **SÉPTIMA:** Por unanimidad de votos de los presentes, se resuelve también facultar a la Licenciada **LUCÍA LISET GUEVARA MATAMOROS**, mayor de edad, casada, Abogado y con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion cero nueve uno dos ocho cinco guion cero cero dos ocho J (001-091285-0028J), para que solicite al Señor Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, la inscripción de la Escritura de Disolución y Extinción, así como para que realice el trámite de inscripción del correspondiente instrumento público y los trámites de cierre y baja definitiva de su Mandante ante la Dirección General de Ingresos (DGI); Alcaldía Municipal del Departamento de Managua; Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS); Dirección General de Servicios Aduaneros (DGSA); y Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), para lo cual la Licenciada **LUCÍA LISET GUEVARA MATAMOROS**, actuará con facultades amplias y suficientes, sin limitación de ninguna especie, en estos actos específicos. Siendo voluntad de su Mandante que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones, puesto que para ello cuenta con toda la información, documentación y autorización necesaria. Bastará la certificación de la presente acta para demostrar

la personería que ostenta la Licenciada **LUCÍA LISET GUEVARA MATAMOROS**, siendo voluntad de esta junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. Se hace constar que todas las resoluciones aquí acordadas fueron tomadas por unanimidad de votos. La Certificación que se libre de la presente acta por Secretaria o Notario Público, debe considerarse de suficiente instrumento legal para dar cumplimiento a todo lo acordado en la presente Acta.- No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión una hora después de iniciada la misma, se da lectura al Acta, se aprueba, ratifica y firmamos. Entrelineado: **INGREDIENTS HOLDINGS (UK) LIMITED**; y la señora **Martha = Vale. (f) "IsavS" (f) "Ilegible" (f) "D. Barrios".** - - - Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para los efectos de ley, extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinte. (f) **Álvaro José Molina Vaca, Abogado y Notario Público, Carnet del CSJ No. 10729.**

Reg. 2442 – M. 51889034 – Valor C\$ 435.00

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y NUEVE (69) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COLECTIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**-En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día del veinte de agosto del año dos mil veinte. Ante mí: **ERVIN JOSE CUADRA AREAS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad, con carné número uno, seis, cuatro, seis, cero, (16460), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día tres de Julio del año del dos mil veintiuno. Comparecen los señores: **NORMAN LORENS VEGA DOMINGUEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresa y de este domicilio quien se identifica con cédula número cero, cero, uno guion cero, ocho, cero, uno, siete, seis, guion cero, cero, cuatro, siete E (001-080176-0047E); **CYNTHIA REGINA SOLIS DIAZ**, soltera, mayor de edad, Administradora de Empresas y de este domicilio quien se identifica con cédula número cero, cero, uno guion dos, cinco, cero, cuatro, siete cero guion cero, cero, siete, tres W (001-250470-0073W); **DAVID NICOLAS SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, casado, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas de Información y de este domicilio, identificado con cedula de identidad número cero, cero uno guion uno, cero, cero, nueve, ocho, cero guion cero, cero, cinco ocho B (001-100980-0058B) y **JACKELINNE DEL SOCORRO TAPIA LOPEZ**, casada, Ingeniera en Sistemas de Información, mayor de edad y de este domicilio, con cédula de identidad número cuatro, cero, seis guion dos, dos, cero, cuatro, siete, ocho guion cero, cero, cero, L (406-220478-0000L).-Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen plena y suficiente capacidad civil legal para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto, al que concurren los comparecientes en su propios nombres y representación y dicen: **CLAUSULA PRIMERA: (RELACIÓN DE SOCIEDAD)** Que mediante escritura pública número tres (03) Sociedad En nombre Colectivo de Responsabilidad Limitada, autorizada en la ciudad de

Niquinohomo, a las diez de la mañana del día treinta de Julio del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Dora Reyna Abarca Espinoza, constituyeron una sociedad Colectiva de Responsabilidad Limitada denominada: "VEGA SOLIS Y COMPAÑÍA LIMITADA, abreviadamente "VEGA SOLIS Y CO. LTDA, nombre comercial "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE NIQUINOHOMO", ABREVIADAMENTE "ITNIQ" ; la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el numero: UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE (1,619), páginas de la CIENTO SETENTA Y UNO A LA CIENTO SETENTA Y SIETE (171/177), tomo CUARENTA Y NUEVE (XLIX) del libro segundo Mercantil del Registro Público de Masaya e inscrita con el número: SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES (6,803); paginas: TRES PLECA CUATRO (3/4) tomo: DIECIOCHO (18) del libro de personas de este Registro Público del departamento de MASAYA, con una duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS (99), el objeto inicial del negocios para la que fue constituida, era la Capacitación Técnica en Informática dentro del país y cualquier otra actividad permitida por la ley, con un capital social de: C\$224,000.00(DOSCIENTOSVEINTICUATRO MIL CORDOBAS NETOS) de los cuales cada uno de los socios aporó EL VEINTICINCO PORCIENTO (25%) DEL CAPITAL.- SEGUNDA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) Continúan expresando los comparecientes y dicen; Que a través del presente instrumento público disuelven y liquidan la indicada sociedad debido a que cerró las obligaciones y su operaciones ante la Dirección General de Ingresos, Alcaldía de Niquinohomo y ante el INSS, desde el mes de Diciembre del año dos mil seis; por lo tanto unánimemente han decidido Disolverla y Liquidarla. Estando de acuerdo los Socios, y reunidos el día tres de Agosto del año dos mil veinte , contrataron los servicios profesionales de Licenciado Jorge Mayorga Rivera, Contador Público Auditor, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno guion uno, cuatro, cero, dos, siete, nueve guion cero, cero, uno, cero S (001-140279-0010S), realizando el debido balance de dicha compañía y certificado por la Licenciada Ruth del Socorro Orozco Narváez, contador Público autorizado, con número de CPA 3417; **BALANCE QUE INTEGRO Y LITERLAMENTE DICE ASI:: VEGA SOLIS Y CIA LTDA, ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE JULIO DEL 2020, EXPRESADOS EN (C\$) CÓRDOBAS.-** **ACTIVOS: ACTIVOS CORRIENTES:-----Efectivos en caja---** Prestamos Por cobrar:---; Cuentas y documentos por cobrar: ---; Inventarios, Neto:---; **ACTIVOS NO CORRIENTES:---** Préstamos por Cobrar, NETOS:---; Impuestos Pagados Por Anticipados:---; Pagos Anticipados:---; Propiedad, Planta Y Equipos, Neto:---- **OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES:---** Activos Por Impuestos Diferidos:---.- **TOTAL ACTIVOS:-----PASIVOS: PASIVOS CORRIENTES:---** Préstamos por Pagar:---; Cuentas y documentos por pagar:---; Impuestos corrientes por Pagar:---; Beneficios a empleados:--- **PASIVOS NO CORRIENTES: Préstamos por Pagar:---** Cuentas y documentos por Pagar:---; Beneficios a empleados:---.- **PATRIMONIO CONTABLE:---** Capital social:---; Excedentes o (DEFICIT) acumulados:---; Excedentes o (DEFICIT) del Ejercicio:---.- **TOTAL PASIVOS MÁS PATRIMONIO:---**-Firma ilegible de

Licenciado Jorge Mayorga Rivera, (001-140279-0010S) Contador Público y Auditor.- Sello de Ruth del Socorro Orozco Narváez, República de Nicaragua, América Central CPA 3417. Contador Público Autorizado. Firma Ruth Orozco Certifica.- es conforme con su Original.-Dicho Balance certificado por la Licenciada Ruth del Socorro Orozco Narváez, contador Público autorizado, con número de CPA 3417, que íntegro y literalmente dice así: Licenciada RUTH DEL SOCORRO OROZCO NARVAEZ, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.- CERTIFICACIÓN: Yo: Ruth Del Socorro Orozco Narváez, Contador Público Autorizado, para ejercer la profesión por el Excelentísimo MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el quinquenio que finaliza el cuatro de agosto del año dos mil veinticuatro, por este medio CERTIFICO el cierre de las actividades económicas de la entidad denominada como sociedad en nombre Colectivo de Responsabilidad Limitada, conformada en escritura pública número tres antes la abogada Dora Reyna Abarca Espinoza, el día treinta de Julio del año dos mil cinco, inscrita con la razón social VEGA SOLIS Y CIA LTDA., en la administración de Rentas DGI de Masaya con el número RUC No. 3007059590 y en la alcaldía de Niquinohomo.-Según los documentos que me proporcionaron para emitir esta certificación, indican que el cierre a partir del mes de Diciembre del año dos mil seis, ya que no llegaron a cumplir con la actividades deseadas por la sociedad debido a diversos factores externos.-Los documentos presentados fueron: Escritura pública de constitución de la Sociedad.-Certificado de Inscripción ante la DGI.-Constancia de cierre de negocios de la alcaldía Municipal de Niquinohomo.- Acta de supervisión de cierre del INSS.- Extiendo la presente certificación a solicitud de la parte interesada, para los fines que se estime conveniente en la ciudad de Managua a los doce días del mes de Agosto del año 2020.-Sello de Ruth del Socorro Orozco Narváez, República de Nicaragua, América Central CPA 3417. Contador Público Autorizado. Firma Ruth Orozco.-Lic Ruth del Socorro Orozco Narváez, Contador Publico Autorizado.-Registro No. 3417.-Es conforme con su original.-No se nombra liquidador en virtud porque no hay nada que liquidar.-Por medio del presente instrumento público dan por DISUELTA Y LIQUIDADADA DICHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- De igual manera los socios solicitan al señor Registrador Público del Departamento Mercantil de Masaya que inscriba el presente testimonio de la disolución y Liquidación de conformidad con la ley. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario, acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y existencia, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue el presente instrumento público a los comparecientes por el suscrito notario, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, quien da fe de todo lo relacionado.- Corregido NORMAN-VALE.- (F) NORMAN LORENS VEGA DOMINGUEZ, (f) ; CYNTHIA REGINA SOLIS DIAZ, (f) DAVID NICOLAS SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, (f) JACKELINNE DEL SOCORRO TAPIA LÓPEZ, (f) ERVIN JOSE CUADRA AREAS ilegible Notario.- PASO

**ANTE MI** del frente del folio número sesenta (60) al frente del folio número sesenta y uno (61), de mi Protocolo Número diez que llevo en el corriente año; del papel de ley Serie P número 7954276 y 7954277, libro de este Primer testimonio compuesto de dos hojas útiles de ley, Serie "H" número "3277520 y 307521", que firmo, sello y rubrico, a solicitud de NORMAN LORENS VEGA DOMINGUEZ, CYNTHIA REGINA SOLIS DIAZ, DAVID NICOLAS SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ y JACKELINNE DEL SOCORRO TAPIA LÓPEZ, en la ciudad de Managua, a las a las nueve de la mañana del día veinticinco Agosto del año dos mil veinte. (f) ERVIN JOSE CUADRA AREAS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2399 – M. 51645474 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 000343-ORR2-2020-CO

#### EDICTO

Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN; Cítese por medio de Edictos al señor ROBERTO ANTONIO MONTALBÁN RAMOS, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de nombrarse de oficio Guardador para el Proceso para que lo represente, en el proceso con pretensiones acumuladas de con pretensiones acumuladas de Nulidad de Título de Reforma Agraria y de sus transacciones de ventas y aportación a capital derivadas del título de Reforma Agraria, y accesoriamente la cancelación de asientos y cuentas registrales que promueve en su contra el Licenciado JEINER ALEXANDER HERRERA CONDEGA, en su calidad de Procurador Auxiliar de Rivas y en representación del ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso. Publíquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

(F) DRA. YESSICA CONCEPCIÓN CASTRO BONILLA, Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. Secretaria. ANPACONO.

3-3

Reg. 2379 – M. 51585091 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N° :000016-0368-2020-CO

#### EDICTO

Número de Asunto: 000016-0368-2020-CO  
 Número de Asunto Principal: 000016-0368-2020-CO  
 Número de Asunto Antiguo: 20200308000051

Juzgado Local Civil (Oralidad) de Diriamba

Circunscripción Oriental. veintiuno de julio de dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana

Por cuanto el Lic. Sergio Agustín García Flores, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Sebastiana del Carmen Hernández Mora expresa que el señor Uriel Cárdenas Castillo de domicilio desconocido, por estar incoada en este despacho judicial demanda de: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva interpuesta por: la señora Sebastiana del Carmen Hernández Mora, en contra del señor Uriel Cárdenas Castillo. Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice:

Juzgado Local Civil (Oralidad) de Diriamba Circunscripción Oriental. veintiuno de julio de dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana 1.- En vista que se desconoce el paradero del señor Uriel Cárdenas Castillo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que sea notificado por edictos, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. 2.- Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

(f) DRA. MARTHA LORENA CRUZ GUADAMUZ  
JUZGADO LOCAL CIVIL (ORALIDAD) DE DIRIAMB  
CIRCUNSCRIPCIÓN ORIENTAL (f) LIC. JHONNY JOSE  
DINARTE FLORES. SECRETARIO JUDICIAL.  
Secretario JHJODIFL.

3-3

Reg. 2381 – M. 51549282 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Número de Asunto: 000850-ORO2-2020-CO  
Número de Asunto Principal: 000850-ORO2-2020-CO  
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. Treinta y uno de julio de dos mil veinte. Las doce y cincuenta minutos de la tarde Los señores Noemí del Carmen Miranda Cano y Ada Lilliam Miranda Cano, la señora Ada Lilliam, sede los derechos hereditarios que le corresponden en documento público otorgado en escritura pública número trece (13)

a José Gerardo Madriz Miranda, solicita ser declarados herederos universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Carlo Alberto Miranda conocido registralmente como Carlo Alberto Miranda Suhr, Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse ante este juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente en la ciudad de CHINANDEGA, a las doce y cincuenta minutos de la tarde del treinta y uno de julio de dos mil veinte. (f) Dr. Pedro Daniel Mercado Altamirano. Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega (f) Reynaldo De Jesús Silva Ruiz, Secretaria de Tramitación Civil y Especialidades. REDESIRU.

3-3

Reg.2470– M. 52002902 – Valor C\$ 435.00

### EDICTO

### JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.

Ha sido presentada demanda de: Prescripción Adquisitiva y Declaratoria de Dominio por el Licenciado: TOSHIRO TANAKA MENDOZA, mayor de edad, casado, Abogado y Notario del domicilio Colegio El Buen Pastor Setenta y cinco varas al oeste, contiguo a la Quinta Chacarita, Villa Holanda, quien se identifica con cédula de identidad No. 401-020889-0003A y carnet C.S.J 27493, quien actúa en calidad de apoderado general Judicial de la señora: LUZ ARGENTINA GARCIA, mayor de edad, viuda, comerciante, con cédula de identidad No. 401-150553-0003E, y del domicilio en el Barrio San Juan siete esquinas, frente a las oficinas de Enacal, Solicita Prescripción Adquisitiva y Declaratoria de Dominio del bien inmueble urbano ubicado en el Barrio San Juan siete esquinas, frente a las oficinas de Enacal, en contra de los señores: AUGUSTO CESAR SANDOVAL SELVA y TULIO JOSE SANDOVAL SELVA (Ambos Fallecidos según certificados de Defunción que adjunto), propiedad comprendida con un área de Ciento sesenta y ocho punto ochocientos veintiún metros cuadrados (168.821 Mts2), inmueble que se encuentra inscrito como finca Número 17,895, Tomo No. 188, Folio 48, Asiento 2do del libro de propiedades, sección de Derechos reales del Registro Público del departamento de Masaya. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para quien se crea con mejor o igual derecho se oponga, para que en plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurren personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho conforme lo dispone el artículo 87 CPCN.

Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la Ciudad de Masaya, a las nueve de la mañana del Veintitrés de Julio del año dos mil Veinte. (f) DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (f) ULRICHT RAF BONILLA VIVAS. SECRETARIO JUDICIAL .

3-2

Reg.2471- M. 52002836 – Valor C\$ 435.00

**EDICTO****JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD  
DE LA CIUDAD DE MASAYA.**

Ha sido presentada demanda de: Prescripción Adquisitiva y Declaratoria de Dominio por el Licenciado: TOSHIRO TANAKA MENDOZA, mayor de edad, casado, Abogado y Notario del domicilio Colegio El Buen Pastor Setenta y cinco varas al oeste, contiguo a la Quinta Chacarita, Villa Holanda, quien se identifica con cédula de identidad No. 401-020889-0003A y carnet C.S.J 27493, quien actúa en calidad de apoderado general Judicial de la señora: MARTHA DE FATIMA TREJOS CUADRA, mayor de edad, casada, conserje, con cédula de identidad No. 401-130466-0003X, y del domicilio en el Barrio San Juan, costado este del parque San Juan, Solicita Prescripción Adquisitiva y Declaratoria de Dominio del bien inmueble urbano ubicado en el Barrio San Juan siete esquinas, frente a las oficinas de Enacal, en contra de los señores: AUGUSTO CESAR SANDOVAL SELVA y TULIO JOSE SANDOVAL SELVA (Ambos Fallecidos según certificados de Defunción que adjunto), propiedad comprendida con un área de Doscientos ochenta y siete punto quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados (287.545 Mts2), inmueble que se encuentra inscrito como finca Número 17,895, Tomo No. 188, Folio 48, Asiento 2do del libro de propiedades, sección de Derechos reales del Registro Público del departamento de Masaya. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para quien se crea con mejor o igual derecho se oponga, para que en plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurren personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho conforme lo dispone el artículo 87 CPCN.

Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la ciudad de Masaya, a las nueve de la mañana del Veintitrés de julio del año dos mil Veinte. (f) DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (f) ULRICHT RAF BONILLA VIVAS. SECRETARIO JUDICIAL.

3-2

Reg. 2477 – M. 52024510– Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Laseñora YAJAIRAMAYELAZAMORAMAIRENA, mayor de edad, casada, vendedora, de este domicilio, portadora de la cédula Numero 601-161082- 0000G, y ASTRID YALESKA ZAMORA CHAVARRIA, quien es representada por su madre Ivania Irene Chavarría, mayor de edad, soltera, vendedora portadora de la cédula número 601-250876-0002X solicitan ser declaradas heredera universal de todos los bienes, derechos, derechos litigiosos y acciones que a su muerte dejara su padre JULIO ROGER ZAMORA (Q.E.P.D.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional “La Gaceta”, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Civil Oral de Distrito de Bluefields, Circunscripción Costa Caribe Sur, a las diez de la mañana del día veinticinco de Agosto del año dos mil veinte.- (f) Lic. Migdonio R. Briceño Romero Juez Civil de Distrito de Bluefields. XIANAGGA Sria. Asunto No. 000536-ORB1-2020-CO.

3-2

**UNIVERSIDADES**

Reg. TP8704 – M. 50641974 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 175 tomo XV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**DANNY JHON ESPINOZA VEGA** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-110297-0020Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.